



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS

## GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 salinas, Julio de 2021 No. 103

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

### INDICE

RESOLUCIÓN No. 01-07-2021-181	1 AL 3	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-204	33 AL 34
RESOLUCIÓN No. 01-07-2021-182	4 AL 5	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-205	35 AL 37
RESOLUCIÓN No. 01-07-2021-183	6 AL 8	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-206	37 AL 39
RESOLUCIÓN No. 01-07-2021-184	9 AL 10	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-207	39 AL 41
RESOLUCIÓN No. 01-07-2021-185	11 AL 12	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-208	41 AL 44
RESOLUCIÓN No. 01-07-2021-186	12 AL 13	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-209	45 AL 46
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-188	14 AL 15	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-210	46 AL 47
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-189	15 AL 17	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-211	48 AL 49
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-190	17 AL 18	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-212	49 AL 52
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-191	18 AL 19	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-213	52 AL 53
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-192	20 AL 21	RESOLUCIÓN No. 15-07-2021-214	54 AL 55
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-193	22 AL 23	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-216	55 AL 57
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-194	23 AL 24	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-217	57 AL 59
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-195	25 AL 26	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-218	60 AL 62
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-196	27 AL 28	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-219	62 AL 64
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-197	29 AL 30	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-220	64 AL 65
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-198	30 AL 31	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-221	66 AL 67
RESOLUCIÓN No. 09-07-2021-199	32 AL 33	RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-222	67 AL 68

<b>RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-223</b>	<b>69 AL 70</b>
<b>RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-224</b>	<b>70 AL 71</b>
<b>RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-225</b>	<b>71 AL 72</b>
<b>RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-226</b>	<b>73 AL 75</b>
<b>RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-227</b>	<b>75 AL 77</b>
<b>RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-229</b>	<b>77 AL 78</b>
<b>REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.</b>	<b>79 AL 80</b>
<b>RESOLUCIÓN ETAM No. 036-GADMS-S-2021</b>	<b>81 AL 83</b>
<b>RESOLUCIÓN ETAM No. 037-GADMS-S-2021</b>	<b>83 AL 85</b>
<b>RESOLUCIÓN ETAM No. 040-GADMS-S-2021</b>	<b>86 AL 88</b>



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.01-07-2021-181**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 389 lo siguiente: *“Art. 389, El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en sus artículos 54 literal o lo siguiente: *“Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:.../... o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres...”*

**QUE**, la Ordenanza que Regula el Uso de Suelo y Desarrollo Urbano en Zonas de Actividad Hidrocarburífera en el cantón, en su art. 2 literales a), b) y c) disponen lo siguiente: *“a) En los solares cercanos a los pozos e instalaciones de producción, queda expresamente prohibido el uso del suelo para actividades peligrosas como: talleres electromecánicos, almacenamiento y expendio de combustibles, de productos químicos, materiales explosivos; y, las demás que considere la autoridad competente. B) las distancias de seguridad serán de 30 metros de radio alrededor del eje del pozo e instalaciones de producción que garanticen el libre acceso y, 15 metros a cada lado del eje de los ductos de transporte de hidrocarburos; c) Adicionalmente a las zonas de seguridad mencionadas en el literal b) se constituirá una zona de amortiguación de 20 metros en la que se permitirá una máxima densidad habitacional de 120 hab/Ha y la edificación autorizada será de una planta”.*

**QUE**, el señor **HERMOGENES MELQUIADES LAINEZ GONZALEZ**, con fecha 23 de octubre de 2019, ha presentado solicitud de compraventa del solar # 8(11), de la manzana # 51(97), del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Memorándum No. 0131-DGRS-2020 e Informe No. GADMS-DGR-131-2020, de julio 30 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos, informa: Riesgo del Sector: MEDIO ante inundaciones, Nivel de Riesgo de la edificación: **ALTO POR POZO PETROLERO (FRANJA DE SEGURIDAD)**; **Recomendaciones:** Aproximadamente a 10 mt del pozo parado transitorio se encuentra el cerramiento del Predio en mención y a 12 metros se encuentra la vivienda, por tal razón luego de realizar la inspección y verificar la ubicación del

predio en referencia se recomienda acogerse a las siguientes normas Municipales establecidas: Artículo No. 2 de la Ordenanza que regula el uso de suelo y el desarrollo urbano en zona de actividad hidrocarburífera en el Cantón, que manifiesta en el literal a) en los solares cercanos a los pozos e instalaciones de producción, queda expresamente prohibido el uso del suelo para actividades peligrosas como: talleres electromecánicos, almacenamiento y expendio de combustible, de productos químicos y materiales explosivos y, las demás que considere la autoridad competente.- Artículo No. 2 de la misma Ordenanza “las distancias de seguridad serán alrededor de 15 metros a cada eje de los ductos de transporte de hidrocarburos, 30 metros de radio alrededor del eje del pozo, adicionalmente a las zonas de seguridad mencionados se constituirá una zona de amortiguamiento de 20 metros en la cual se permitirá una máxima densidad habitacional de 120 Hab/Ha y la edificación autorizada será de una planta”; La Dirección de Planeamiento Territorial deberá pronunciarse de acuerdo a las medidas de la franja de seguridad y amortiguamiento para definir el área a legalizar; Como medidas no estructurales de prevención y mitigación de los riegos existentes en el sector, a fin de proporcionar capacidades a sus habitantes, se deberá elaborar los mapas de riesgos y recursos; y la debida conformación de brigadas de gestión de riesgos dentro de la localidad.

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0028-2021, de fecha enero 28 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización indican: “El solar posee cerramiento frontal de caña, según medidas en sitio tiene un área total de 532,20 m<sup>2</sup>., comprendida por un área **sin afectación de 402,30 m<sup>2</sup>** y un área **afectada por la franja de seguridad de 129,90 m<sup>2</sup>...**...Con fecha 02 de febrero del 2020, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 11, de la manzana # 97, del sector Vicente Rocafuerte, donde se constató que el señor **Hermógenes Melquiades Lainez González**, se encuentra habitando la construcción con un tiempo de posesión de 35 años junto a su familia, cabe indicar que revisando el sistema catastral (módulo consulta) en la opción Datos Constructivos indica que la vivienda fue edificada en el año 1980; sin embargo dicha construcción estaría dentro de la franja de seguridad del pozo petrolero (ver lámina UTL 013/2020; además indica que la señora Mariana Eleodora Rodríguez Gonzáles, es su cónyuge.../...De lo anterior, se recomienda que previo al criterio jurídico, el Concejo Cantonal de Salinas, resuelva sobre la petición presentada por el señor **Hermógenes Melquiades Lainez González**, referente a la **compraventa del solar # 8(11)**, de la manzana # **51(97)**, del sector # **15(Vicente Rocafuerte)**, con clave catastral # 52-2-15-51-8-0, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; considerando que el área que podrá legalizar el usuario sería de **402.30 m<sup>2</sup>**, que corresponde al área sin afectación tal



como se indica en la lámina UTL 013/2020, y estaría dentro de la zona de amortiguamiento, dentro del cual se podrá realizar construcciones de una sola planta, tal como lo indica la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO Y DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN EL CANTÓN, Art. 2°.

**QUE**, en Oficio # GADMS-UCA-PBT-0123-2021-O, de fecha febrero 08 de 2021; la Unidad de Avalúos y Catastro informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a LAINEZ GONZALEZ HERMOGENES MELQUIADES como CONTRIBUYENTE del solar # 8(11), de la manzana # 51(97), del sector # 15(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 532,70 m<sup>2</sup>., con código catastral # 52-2-15-51-8.

**QUE**, en Oficio # 0075-GADMS-UR-2021 de fecha febrero 09 de 2021, la Unidad de Rentas indica que se calcularon valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo por el Concejo Cantonal.

**QUE**, según Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-034 de febrero 12 de 2021, la Tesorería indica que existen valores cancelados por concepto de predios urbanos y otros, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0221-2021, de fecha mayo 06 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 8(11) de la manzana No. 51(97) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo, consta como CONTRIBUYENTE el señor Hermógenes Melquiades Láinez González.- 2. En la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el solar No. 8(11) de la manzana No. 51(97) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo, posee cerramiento frontal de caña y en su interior se levanta una vivienda con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas de aluminio y puerta de madera con un área de construcción de 121,04m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra en posesión y habitada por el señor Hermógenes Melquiades Láinez González.- Además, informa que el área del solar es de 532,20m<sup>2</sup>, pero se afecta un área de 129,90m<sup>2</sup> quedando un área total de terreno de 48,68m<sup>2</sup> por la franja de seguridad del pozo de petróleo.- 3. De la inspección realizada por la Dirección de Gestión de Riesgo, se determinó que el nivel de riesgo del solar No. 8(11) de la manzana No. 51(97) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo es**

**MEDIO** ante inundaciones, pero **ALTO** por la actividad hidrocarbúrfica del sector.- **4. En virtud de aquello, y una vez cumplida con las recomendaciones establecidas por la Dirección de Gestión de Riesgo; y, considerando el informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, el cual indica que se puede legalizar el área que estaría sin afectación, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas otorgar en compraventa el solar No. 8(11) de la manzana No. 51(97) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas con un área de 402,30m<sup>2</sup> a favor del señor Hermógenes Melquiades Láinez González, por cuanto dicha área no está afectada por la franja de seguridad, además existe una edificación ya consolidada, cuyo avalúo asciende a USD\$21.787,20..."**

**QUE**, con Oficio # 149-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **"...2. De la inspección realizada por la Dirección de Gestión de Riesgo, se determinó que el nivel de riesgo del solar No. 8(11) de la manzana No. 51(97) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, es medio antes inundaciones, pero alto por la actividad hidrocarbúrfica del sector.- 3. Una vez que cumpla con las recomendaciones establecidas por la Dirección de Gestión de Riesgo; y, considerando el informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, el cual indica que se puede legalizar el área que estaría sin afectación, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas otorgar en compraventa el solar No. 8(11) de la manzana No. 51(97) del sector No. 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas."**

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

#### RESUELVE

1.- **APROBAR** el Oficio N° GADMS-PS-0221-2021, de fecha mayo 06 de 2021, de Procuraduría Síndica y acoger los demás informes que sirven de base para la presente resolución, en los siguientes términos:

1.1. Cumplir las recomendaciones establecidas por la Dirección de Gestión de Riesgo, que consta en No. GADMS-DGR-131-2020, de julio 30 de 2020; y, considerando el informe que consta en Oficio # GADMS-DPT-0028-2021, de fecha enero 28 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial, el cual indica que se puede legalizar el área que estaría sin afectación:

1.1.1. Informe No. GADMS-DGR-131-2020, de julio 30 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgo, informa: **Riesgo del Sector:**



*¡Un nuevo inicio!*

**MEDIO ante inundaciones, Nivel de Riesgo de la edificación: ALTO POR POZO PETROLERO (FRANJA DE SEGURIDAD); Recomendaciones:** Aproximadamente a 10 mt del pozo parado transitorio se encuentra el cerramiento del Predio en mención y a 12 metros se encuentra la vivienda, por tal razón luego de realizar la inspección y verificar la ubicación del predio en referencia se recomienda acogerse a las siguientes normas Municipales establecidas: Artículo No. 2 de la Ordenanza que regula el uso de suelo y el desarrollo urbano en zona de actividad hidrocarburífera en el Cantón, que manifiesta en el literal a) en los solares cercanos a los pozos e instalaciones de producción, queda expresamente prohibido el uso del suelo para actividades peligrosas como: talleres electromecánicos, almacenamiento y expendio de combustible, de productos químicos y materiales explosivos y, las demás que considere la autoridad competente.- Artículo No. 2 de la misma Ordenanza "las distancias de seguridad serán alrededor de 15 metros a cada eje de los ductos de transporte de hidrocarburos, 30 metros de radio alrededor del eje del pozo, adicionalmente a las zonas de seguridad mencionados se constituirá una zona de amortiguamiento de 20 metros en la cual se permitirá una máxima densidad habitacional de 120 Hab/Ha y la edificación autorizada será de una planta"; La Dirección de Planeamiento Territorial deberá pronunciarse de acuerdo a las medidas de la franja de seguridad y amortiguamiento para definir el área a legalizar; Como medidas no estructurales de prevención y mitigación de los riegos existentes en el sector, a fin de proporcionar capacidades a sus habitantes, se deberá elaborar los mapas de riesgos y recursos; y la debida conformación de brigadas de gestión de riesgos dentro de la localidad.

1.1.2. Oficio # GADMS-DPT-0028-2021, de fecha enero 28 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial: "De lo anterior, se recomienda que previo al criterio jurídico, el Concejo Cantonal de Salinas, resuelva sobre la petición presentada por el señor Hermógenes Melquiades Laínez González, referente a la compraventa del solar # 8(11), de la manzana # 51(97), del sector # 15(Vicente Rocafuerte), con clave catastral # 52-2-15-51-8-0, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; considerando que el área que podrá legalizar el usuario sería de 402.30 m2, que corresponde al área sin afectación tal como se indica en la lámina UTL 013/2020, y estaría dentro de la zona de amortiguamiento, dentro del cual se podrá realizar construcciones de una sola planta, tal como lo indica la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO Y DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN EL CANTÓN, Art. 2"

2.- Cumplido lo anterior se **OTORGA** en compraventa el solar # 8(11) de la manzana # 51(97) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas,

con un área de **402,30m2** a favor del señor **HERMÓGENES MELQUIADES LAÍNEZ GONZÁLEZ**, por cuanto dicha área no está afectada por la franja de seguridad, además existe una edificación ya consolidada, cuyo avalúo asciende a USD\$21.787,20.

- 3.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 8(11) de la manzana # 51(97) del sector # 15(Vicente Rocafuerte) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **HERMÓGENES MELQUIADES LAÍNEZ GONZÁLEZ**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 01 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 01 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.01-07-2021-182**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

**QUE**, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición –

ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido....";

**QUE**, el señor **LUIS FERNANDO GALARZA PROAÑO**, con fecha 27 de abril de 2021, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar # 9(9), de la manzana # 19(H), del sector Cdl. ADEMS, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0601-2021, de fecha mayo 07 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0205-GADMS-UR-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-118 del 25 de mayo de 2021, de Tesorería.

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0316-2021, de fecha 14 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 9(9) de la manzana No. 19(H) del sector No. 19(Cdl. ADEMS) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de **395,46m<sup>2</sup>** mayor a lo que indica en la escritura pública, originándose un excedente de **45,46m<sup>2</sup>**.- 2. Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-058/2021 J.LT.** donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM..../- 3.El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **Luis Fernando Galarza Proaño**.- 4. Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos, de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha venta compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 5. Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente."

**QUE**, con Oficio # 150-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y



*¡Un nuevo inicio!*

Predios Urbanos, sugiere: "1. Aprobar la lámina **LV-058/2021 J.L.T.** donde consta el excedente del solar No. 9(9) de la manzana No. 19(H) del sector No. 19(Cdla. ADEMS) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor del señor **Luis Fernando Galarza Proaño.**- 3. Aprobada la compraventa del excedente, se sugiere a la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha venta compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 4. Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** el Oficio N° GADMS-PS-0316-2021, de fecha 14 de junio de 2021, de Procuraduría Sindica y acoger los demás informes que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 9(9) de la manzana # 19(H) del sector Cdla. ADEMS, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre del señor **LUIS FERNANDO GALARZA PROAÑO**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-058/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el excedente del solar # 9(9) de la manzana # 19(H) del sector Cdla. ADEMS, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un área de 45,46 m2. que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 9(9) MANZANA # 19(H) SECTOR ADEMS**

NORTE: Solar # 10 con 1,45 m.  
SUR: Calle pública con 2,15 m.

ESTE: Solar#9 con 25,19 m.  
OESTE: Calle pública con 25,20 m.

**Área: 45,46 m**

- 4.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 9(9) de la manzana # 19(H) del sector Cdla. ADEMS, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **LUIS FERNANDO GALARZA PROAÑO**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, la Dirección de Procuraduría Sindica procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 7.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 01 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 01 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.01-07-2021-183**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal b), en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: **“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;** **“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;...”**

**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56, indica: **“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”**

**QUE**, con Oficio # D-OOPP-JLPP-1367-2019, de fecha octubre 28 de 2019, la Dirección de Obras Públicas indica: Con la finalidad de atender el requerimiento realizado por el Mgs. Freddy Anibal Ordóñez Alemán, Gerente Sucursal, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Oficio # BDE-I-GSZL-2019-1404-OF, que indica: **“Legalización de los terrenos donde se implantará las diferentes estructuras del Proyecto, los cuales deben estar inscritos en el Registrador de la Propiedad a nombre del GAD Municipal”**. Motivo por el cual, solicito a usted, con la urgencia que el caso requiere, autorizar a quien corresponda se nos remita la información de los códigos catastrales de los cuadrantes, donde se implantará el Proyecto antes indicado.

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-1702-2019, de fecha diciembre 06 de 2019, la Dirección de Planeamiento Territorial manifiesta que realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, en un área municipal que se determinó, para para implantación de la planta de aguas residuales y las dos estaciones de bombeo de aguas residuales.- **“Para la implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales, está Dirección autoriza a elaborar la lámina LV-035/2019 ANCONCITO, donde se indica la creación del solar**

# 1, de la manzana # 97, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, donde constan los linderos y mensuras del área de 40.000,00 m2., de acuerdo al siguiente detalle:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MANZANA # 97 (SEGÚN SITIO) SECTOR LA DIABLICA**

Página | 6

Norte:	terrenos municipales	con	200,00 m.
Sur:	terrenos municipales	con	200,00 m.
Este:	terrenos municipales	con	200,00 m.
Oeste:	calle pública	con	200,00 m
Área:	40.000,00 m2.		

**COORDENADAS GEOGRÁFICA UTM, DATUM WS84, DE LA UBICACIÓN DEL SOLAR # 1, MANZANA # 97**

Vértice	ESTE	OESTE
1	512413.20	9744165.26
2	512541.97	9744318.29
3	512388.13	9744446.08
4	512259.36	9744293.05

Para la implantación de la estación de aguas residuales, esta Dirección autoriza a elaborar la lámina **LV-034/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar # 1, de la manzana #83, del sector Tiwintza, de la parroquia Anconcito, donde constan los linderos y mensuras del área de 248,68 m2., de acuerdo al siguiente detalle:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MANZANA # 83 (SEGÚN SITIO) SECTOR TIWINTZA**

Norte:	terrenos municipales	con	25,00 m.
Sur:	calle pública	con	25,00 m.
Este:	franja de protección por canal natural de AA.LL.	con	10,00 m.
Oeste:	terrenos municipales	con	10,00 m.
Área:	248,68 m2.		

**COORDENADAS GEOGRÁFICA UTM, DATUM WS84, DE LA UBICACIÓN DEL SOLAR # 1, MANZANA # 83**

Vértice	ESTE	OESTE
1	512593.79	9744273.52
2	512575.78	9744256.17
3	512583.42	9744249.72
4	512601.43	9744267.07

Para la implantación de la estación de aguas residuales, esta Dirección autoriza a elaborar la lámina **LV-036/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar # 1, de la manzana #23, del sector Playa, de la parroquia Anconcito, donde constan los linderos y mensuras del área de 250,00 m2., de acuerdo al siguiente detalle:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR# 1, MANZANA # 23 (SEGÚN SITIO) SECTOR PLAYA**

Norte:	calle pública	con	25,00 m.
Sur:	terrenos municipales	con	25,00 m.
Este:	terrenos municipales	con	10,00 m.
Oeste:	terrenos municipales	con	10,00 m.
Área:	250,00 m2.		

**COORDENADAS GEOGRÁFICA UTM, DATUM WS84, DE LA UBICACIÓN DEL SOLAR # 1, MANZANA # 83**

Vértice	ESTE	OESTE
1	511567.40	9742375.11
2	511588.93	9742387.81
3	511594.32	9742379.39
4	511572.79	9742366.69





*¡Un nuevo inicio!*

De lo anterior, se recomienda que Procuraduría Síndica emita su criterio, con la finalidad que el Concejo apruebe la creación del solar # 1, de la manzana 35, del sector La Diablica, que consta en el lámina **LV-035/2019 ANCONCITO**; la creación del solar # 1, de la manzana # 83, del sector Tiwintza, que consta en la lámina **LV-034/2019 ANCONCITO**; y la creación del solar #1, de la manzana # 23, del sector Playa, que consta en la lámina **LV-036/2019 ANCONCITO**; donde se implantará las diferentes estructuras del proyecto mencionado."

**QUE**, según Memorandum No. 065-DGRS-2021, e Informe No. GADMS-DGRS-065-2021, de fecha marzo 18 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos, que indica el nivel de Riesgo MEDIO.

**QUE**, con Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0512-2021-O, de fecha mayo 13 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, se constata que el solar # 1 de la manzana # 97 del sector La Diablica, solar # 1 de la manzana # 83 del sector Tiwintza, y solar # 1 de la manzana # 23 del sector Playa, no se encuentran incorporados en el sistema catastral, más sin embargo el valor del m2 del suelo según Bienio 2020-2021 en los sectores mencionados le corresponde el valor de \$ 17,34, \$ 9,88 y \$ 46,64, respectivamente.

**QUE**, en Oficio No. GADMS-PS-0338-2021, de fecha junio 21 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** En base a los informes de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar las siguientes láminas: **LV-035/2019 ANCONCITO**, donde consta la creación del solar No. 1, de la manzana No. 97, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, para la implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales; cuyos linderos y mensuras del área de 40.000,00 m2, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **LV-034/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar # 1, de la manzana # 83, del sector Tiwintza, de la parroquia Anconcito, para la implantación de la estación de aguas residuales, cuyos linderos y mensuras del área de 248,68 m2, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **LV-036/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar # 1, de la manzana # 23, del sector Playa, de la parroquia Anconcito, para la implantación de la estación de aguas residuales, cuyos

linderos y mensuras del área de 250,00 m2, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Los planos y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, según Oficio # 151-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha junio 29 de 2021, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, de acuerdo a los informes técnicos analizó el expediente y sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-035/2019 ANCONCITO**, donde consta la creación del solar No. 1, de la manzana No. 97, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, para la implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales; cuyos linderos y mensuras del área de 40.000,00 m2, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Aprobar la lámina **LV-034/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar No. 1, de la manzana No. 83, del sector Tiwintza, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, para la implantación de la estación de aguas residuales, cuyos linderos y mensuras del área de 248,68 m2, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** Aprobar la lámina **LV-036/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar No. 1, de la manzana No. 23, del sector Playa, de la parroquia Anconcito, para la implantación de la estación de aguas residuales, cuyos linderos y mensuras del área de 250,00 m2, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **4.** Los planos y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** la lámina **LV-035/2019 ANCONCITO**, donde consta la creación del solar No. 1, de la manzana No. 97, del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, para la



*¡Un nuevo inicio!*

implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales; cuyos linderos y mensuras del área de 40.000,00 m<sup>2</sup>, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, y son los siguientes:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MANZANA # 97 (SEGÚN SITIO) SECTOR LA DIABLICA**

Norte: terrenos municipales con 200,00 m.  
Sur: terrenos municipales con 200,00 m.  
Este: terrenos municipales con 200,00 m.  
Oeste: calle pública con 200,00 m.  
Área: 40.000,00 m<sup>2</sup>.

**COORDENADAS GEOGRÁFICA UTM, DATUM WS84, DE LA UBICACIÓN DEL SOLAR # 1, MANZANA # 97**

Vértice	ESTE	OESTE
1	512413.20	9744165.26
2	512541.97	9744318.29
3	512388.13	9744446.08
4	512259.36	9744293.05

**2.- APROBAR** la Lámina **LV-034/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar No. 1, de la manzana No. 83, del sector Tiwintza, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, para la implantación de la Estación de aguas residuales, cuyos linderos y mensuras del área de 248,68m<sup>2</sup>, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MANZANA # 83 (SEGÚN SITIO) SECTOR TIWINTZA**

Norte: terrenos municipales con 25,00 m.  
Sur: calle pública con 25,00 m.  
Este: franja de protección por canal natural de AA.LL. con 10,00 m.  
Oeste: terrenos municipales con 10,00 m.  
Área: 248,68 m<sup>2</sup>.

**COORDENADAS GEOGRÁFICA UTM, DATUM WS84, DE LA UBICACIÓN DEL SOLAR # 1, MANZANA # 83**

Vértice	ESTE	OESTE
1	512593.79	9744273.52
2	512575.78	9744256.17
3	512583.42	9744249.72
4	512601.43	9744267.07

**3.- APROBAR** la lámina **LV-036/2019 ANCONCITO**, donde se indica la creación del solar No. 1, de la manzana No. 23, del sector Playa, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, para la implantación de la estación de aguas residuales, cuyos linderos y mensuras del área de 250,00m<sup>2</sup>, constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MANZANA # 23 (SEGÚN SITIO) SECTOR PLAYA**

Norte: calle pública con 25,00 m.  
Sur: terrenos municipales con 25,00 m.  
Este: terrenos municipales con 10,00 m.

Oeste: terrenos municipales con 10,00 m.  
Área: 250,00 m<sup>2</sup>.

**COORDENADAS GEOGRÁFICA UTM, DATUM WS84, DE LA UBICACIÓN DEL SOLAR # 1, MANZANA # 83**

Vértice	ESTE	OESTE
1	511567.40	9742375.11
2	511588.93	9742387.81
3	511594.32	9742379.39
4	511572.79	9742366.69

**4.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 01 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 01 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.01-07-2021-184**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

**QUE**, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el

porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará una ETAM conforme al porcentaje establecido....";

**QUE**, la señora **PATRICIA ARACELYS FIGUAVE TOMALA**, con fecha 06 de enero de 2021 de 2021, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar # 18(3), de la manzana # 30(2450), del sector Carmen Buchelli, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0635-2021, de fecha mayo 13 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0207-GADMS-UR-2021 de fecha 18 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-120 del 25 de mayo de 2021, de Tesorería.

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0314-2021, de fecha 14 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 18(3) de la manzana No. 30(2450) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, tiene un área de **321,69m<sup>2</sup>** mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de **71,69m<sup>2</sup>**.- 2.- Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-003/2021 ANCONCITO** donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 8% del error técnico aceptable de medición de ETAM.- 3. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de la señora **Patricia Aracelys Piguave Tomala**.- 4. Aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de cuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha venta compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- 5. Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente."

**QUE**, con Oficio # 152-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Aprobar la lámina



*¡Un nuevo inicio!*

**LV-003/2021 ANCONCITO** donde consta el excedente del solar No. 18(3) de la manzana No. 30(2450) del sector No. 2(Carmen Buchelli) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, por cuanto supera el 8% del error técnico aceptable de medición de ETAM.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de la señora **Patricia Aracelys Piguave Tomala**.- **3.** Aprobada la compraventa del excedente, se sugiere que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dejando a consideración del solicitante si dicha venta compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4.** Posterior aquello se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 18(3) de la manzana # 30(2450) del sector Carmen Buchelli de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a nombre de la señora **PATRICIA ARACELYS PIGUAVE TOMALA**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-003/2021 ANCONCITO**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el excedente del solar # 18(3) de la manzana # 30(2450) del sector Carmen Buchelli de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, con un área de 71,69 m2., que supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:  
**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 18(3) MANZANA # 30(2450) SEGÚN SITIO**  
NORTE: Solar # 17 con 7,00 m.

SUR: Solar # 7 con 7,35 m.  
ESTE: Calle pública con 10,00 m.  
OESTE: Solar # 18 con 10,00 m.  
**Área: 71,69 m2**

- 4.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 18(3) de la manzana # 30(2450) del sector Carmen Buchelli de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor de la señora **PATRICIA ARACELYS PIGUAVE TOMALA**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizada la resolución, la Dirección de Procuraduría Síndica procederá a la elaboración de la minuta correspondiente.
- 7.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 01 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 01 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.01-07-2021-185**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.- Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

**QUE**, la señora **DORA RAQUEL QUIROZ TUMBACO**, mediante comunicación presentada el 22 de abril de 2021, ha presentado solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, declarado sobre el solar # 10(16), de la manzana # 2(197-A), del sector # 4(Vinicio Yagual I, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

**QUE**, el solar # 10(16), de la manzana # 2(197-A), del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, fue adquirido por la señora **DORA RAQUEL QUIROZ TUMBACO**, mediante compraventa por amortización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 3 de mayo de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 27 de enero de 2021.

**QUE**, la presente solicitud cuenta con informes técnicos y legales favorables, en razón de que la peticionaria ha cancelado la totalidad de los valores que adeudaba a la Municipalidad.

**QUE**, atendiendo ésta solicitud se constituyó, el expediente, dentro del cual

se recabaron los siguientes informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0428-2021-O de fecha abril 23 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0563-2021 de abril 29 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0180-M de fecha mayo 14 de 2021, de Tesorería; Oficio # 0254-GADMS-UR-2021 de fecha junio 03 de 2021, de la Unidad de Rentas.

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-PS-0318-2021 de junio 14 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite el criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 10(16), de la manzana No. 2(197-A), del sector No. 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

**QUE**, con Oficio No. 153-GADMS-CM-CAPU-2021, del 29 de junio de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 10(16), de la manzana No. 2(197-A), del sector No. 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesario ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución se procederá a elaborar la minuta correspondiente.



En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0318-2021 de junio 14 de 2021, de Procuraduría Síndica que consta en informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con lo que establece el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 2.- **APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar No. 10(16), de la manzana No. 2(197-A), del sector No. 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, solicitado por la señora **DORA RAQUEL QUIROZ TUMBACO**.
- 3.- **DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar No. 10(16), de la manzana No. 2(197-A), del sector No. 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **DORA RAQUEL QUIROZ TUMBACO**.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 01 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 01 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.01-07-2021-186**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 01 DE JULIO DE 2021.

Página | 12

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%).”;*

**QUE**, el señor **ING. FELIX BENIGNO ROBLEDO MICOLTA**, mediante comunicación presentada el 05 de abril de 2021, solicita el fraccionamiento por el



*¡Un nuevo inicio!*

solar # 3(2), de la manzana # 48(14), del sector Carolina, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0591-2021 de mayo 05 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficios # GADMS-UCA-PBT-0473-2021-O, de mayo 07 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0187-GADMS-UR-2021 de mayo 13 de 2021, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GAMDS-TMSR-2021-0190-M de mayo 26 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0315-2021, de junio 14 de 2021 de la Procuraduría Síndica; Oficio # 155-GADMS-CM-CAPU-2021 de junio 29 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0315-2021, de junio 14 de 2021 de la Procuraduría Síndica y acoger los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano **LF:020/2021 J.L.T.**, indicando el fraccionamiento del solar # 3(2), quedando en solar # 15(2) y solar # 16(2), de la manzana # 48(14) sector Carolina, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(2) MZ. # 48(14)  
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 13 con 10,00 m.  
SUR: Calle pública con 9,97 m.  
ESTE: Solar # 2 con 20,00 m.  
OESTE: Solar # 16(2) con 20,00 m.  
AREA: 199,73 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(2) MZ. # 48(14)  
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 12 con 10,00 m.  
SUR: Calle pública con 9,97 m.  
ESTE: Solar # 15(2) con 20,00 m.  
OESTE: Solar # 4 con 20,00 m.  
AREA: 199,61 m2

3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 01 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 01 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-188**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 466, 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Art. 466.- Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizan las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados ...Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano..."; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos..."*

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"8) Fraccionamiento, partición o subdivisión.- Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"*.

**QUE**, la **COMPANÍA TRENDHOME S.A. REPRESENTADA POR LA SEÑORA ANA MARIA MITE LEDESMA, EN CALIDAD DE**

**GERENTE GENERAL,** mediante comunicación presentada el 27 de octubre de 2020, solicita el fraccionamiento del solar # 8(Fracción 2-E), de la manzana # 1(2-A) del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0208-2021 de febrero 17 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0177-2021-O, de febrero 22 de 2021-O de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0197-GADMS-UR-2021, de mayo 14 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-112 de mayo 20 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0322-2021, de junio 15 de 2021, de la Procuraduría Síndica; Oficio # 157-GADMS-CM-CAPU-2021 de julio 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano **LF-008/2021 JLT**, indicando el fraccionamiento del solar # 8(Fracción # 2-E), quedando en solar # 23(Fracción # 2-E), solar # 24(Fracción # 2-E), solar # 25(Fracción # 2-E) y solar # 26(Fracción # 2-E), de la manzana # 1(2-A) del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 23(Fracción # 2-E)

SEGÚN MZ. 1(2-A),

SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 26 con 10,00 m.

SUR: Calle pública con 10,00 m.

ESTE: Solar # 7 con 24,85 m.

OESTE: Solar # 24 con 24,85 m.

AREA: 234,42 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 24(Fracción # 2-E)

MZ. 01(2-A),





SEGÚN SITIO  
NORTE: Solar # 25 con 10,00 m.  
SUR: Calle pública con 10,00 m.  
ESTE: Solar # 23 con 24,85 m.  
OESTE: Solar # 9 con 24,85 m.

AREA: 234,42 m<sup>2</sup>  
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 25 (Fracción # 2-E)  
NORTE: Calle pública con 10,00 m.  
SUR: Solar # 24 con 10,00 m.  
ESTE: Solar # 26 con 24,90 m.  
OESTE: Solar # 19 con 24,90 m.  
AREA: 234,89 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-189**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Decretos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

**QUE**, la señora **JENNY ELIZABETH BALON BORBOR**, mediante comunicación presentada el 15 de marzo de 2021, ha solicitado legalizar el solar # 18(18) de la manzana # 99(197-CD) del sector # 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Cesión de Derechos que hace la señora Angela María González Lainez y César Candelario Calazacon Aguavil y Entrega de Obra que otorga el señor Alvaro Evaristo Quimís Arteaga a favor de la señora Jenny Elizabeth Balón Borbor, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas, de fecha 31 de mayo del 2021. Así mismo se compañía Declaración Juramentada otorgada por la Notaría Segunda del cantón Salinas, que realiza la señora Jenny Elizabeth Balón Borbor, de fecha 12 de abril de 2021.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 198-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-198-2021 de abril 14 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0142-GADMS-DPT-UTL-2021, de abril 26 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0455-2021-O, de mayo 05 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0180-GADMS-UR-2021 de fecha mayo 11 de



2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-099 de mayo 14 de 2021 de Tesorería;

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-PS-0326-2021, de junio 16 de 2021, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 18(8) de la manzana No. 99(197-CD) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Angela María González Laínez.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área de terreno es de 140,00 m<sup>2</sup>, además indican que en el predio se asienta una edificación con estructura de hormigón armado, con un área de construcción de **87,30 m<sup>2</sup>**, la misma que se encuentra habitada por la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**, según informe socio económico.- **3.** Al expediente se acompaña la **Cesión de Derechos** que hace la señora **Angela María González Laínez y Cesar Candelario Calazacòn Aguavil** y Entrega de Obra que otorga el señor Alvaro Evaristo Quimís Arteaga a favor de la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**, de fecha 12 de abril del 2021.- **4.** Así mismo se acompaña Declaración Juramentada otorgada por la Notaría Segunda del cantón Salinas, que realiza la señora Jenny Elizabeth Balón Borbor, de fecha 12 de abril de 2021.- **5.** En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-3-4-99-18-0 que consta a nombre de la señora Angela María González Laínez, en virtud de que existe cesión de derechos, escritura de entrega de obra y declaración juramentada a favor de la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**.- **6.** Cumplido lo anterior se podría otorgar en compraventa el solar No. 18(8) de la manzana No. 99(197-CD) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**.- **7.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, según Oficio # 158-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: 1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora Angela María González Laínez, en virtud de que existe cesión de derechos, escritura de entrega de obra y declaración juramentada a favor de la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**.- **2.** Cumplido lo anterior se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 18(8) de la manzana No. 99(197-CD) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**.- **3.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1. APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0326-2021, de junio 16 de 2021 de Procuraduría Síndica.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-3-4-99-18-0, por el solar # 18(8) de la manzana # 99(197-CD) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Angela María González Laínez, en virtud de que existe escritura de cesión de derechos, entrega de obra y declaración juramentada, a favor de la señora **Jenny Elizabeth Balón Borbor**.
- 3.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 18(8) de la manzana # 99(197-CD) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **JENNY ELIZABETH BALÓN BORBOR**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La

forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 18(8) de la manzana # 99(197-CD) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **JENNY ELIZABETH BALÓN BORBOR**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-190**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

**QUE**, la señora **GLENDA CRISTINA CHELE CASTRO**, mediante comunicación presentada el 25 de marzo de 2021, ha solicitado legalizar el solar # 10(10), de la manzana # 7(21), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, mediante Resolución No. 11-05-2019-160, adoptada por el concejo cantonal en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, se resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo el solar # 10(10), de la manzana # 7(21), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 246-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGS-246-2021, de mayo 13 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0188-GADMS-DPT-UTL-2021, de mayo 18 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0568-2021-O, de fecha mayo 26 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-197, de junio 14 de 2021 de la Unidad de Tesorería Municipal; Oficio # 0274-GADMS-UR-2021, de junio 11 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio # GADMS-PS-0333-2021, de junio 18 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio No. 159-GADMS-CM-CAPU-2021 de julio 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:



**RESUELVE**

- 1.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-3-8-7-10-0, que consta a nombre de la señora Gloria Rafaela De la Cruz Rocafuerte, por el solar # 10(10), de la manzana # 7(21), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 10(10), de la manzana # 7(21), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **GLENDA CRISTINA CHELE CASTRO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 10(10), de la manzana # 7(21), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **GLENDA CRISTINA CHELE CASTRO**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-191**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el señor **CESAR GIOVANNY SILVESTRE PANCHANA**, mediante comunicación presentada el 19 de febrero de 2021, ha solicitado la rectificación de escritura del solar # 49(18-E), de la manzana # 67(25) del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Adjunta Diligencia de Protocolización de la Resolución No. 07-02-2018-077, de fecha 07 de febrero de 2018, realizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 07 de diciembre de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 18 de diciembre de 2018. También se adjunta escrito del señor Cesar Giovanni Silvestre Panchana indicando que renuncia al proceso de expropiación de su área de 91,94m<sup>2</sup>, ya que dicha área ya fue compensada, considerando que solo se proceda a la rectificación de su escritura.

**QUE**, mediante Resolución No. 07-02-2018-077, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2018, se resolvió entre otros puntos lo siguiente:

**APROBAR** la lámina LV-041/2017, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de los linderos y mensuras del solar # 49(18-E), de la manzana # 67(25) del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0585-2021 de mayo 05 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0222-2021-O de marzo 03 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0183-M de mayo 17 de 2021 de la Unidad de Tesorería.



*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0339-2021, de fecha mayo 21 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el señor **Silvestre Panchana Cesar Jiovanny, Soriano Reyes María Magdalena**, constan como **propietarios** del solar No. 49(18-E) de la manzana No. 67(25) y solar No. 5(Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en existe menor área a lo que indica la escritura, diferencia que se origina por el error que existe en el cálculo de área en escritura.- **3.** En el expediente se adjunta copia de la Resolución No. 07-02-2018-077, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2018; donde en su numeral 3) **DISPONE** que se inicie el proceso de expropiación del área de 91,94 m<sup>2</sup>.- **4.** Existe petición del señor Cesar Jiovanny Silvestre Panchana donde manifiesta que renuncia al proceso de expropiación de su área de 91,94m<sup>2</sup>, ya que dicha área ya fue compensada, considerando que solo se proceda a la rectificación de su escritura de compraventa. **5.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-047/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras en la escritura del solar # 49(18-E) de la manzana # 67(25) y solar # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, debiendo autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de linderos, mensuras y área, a fin de que el peticionario proceda a elevarla a escritura pública.

**QUE**, según Oficio # 160-GADMS-CM-CAPU-2021, del 07 de julio de 2021, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-047/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras en la escritura del solar # 49(18-E) de la manzana # 67(25) y solar

# 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, debiendo autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de linderos, mensuras y área, a fin de que el peticionario proceda a elevarla a escritura pública.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

**2.- APROBAR** la Lámina **LV-047/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras y área del solar # 49(18-E) de la manzana # 67(25) y solar # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 49(18-E), MANZANA # 67(25)**

**SEGÚN SITIO**

NORTE: Calle pública con 14,50 m.  
SUR: Solar # 48 con 14,13 m.  
ESTE: Solar # 51 con 14,00 m.  
OESTE: Calle pública con 13,63+0,53 m.  
AREA: 202,97 m<sup>2</sup>

**3.- COMUNICAR** la presente resolución al solicitante y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-192**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, la señora **ESTEFANÍA ELIZABETH LINDAO NAVARRETE**, mediante comunicación presentada el 01 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 6(6), de la manzana # 18(13), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, mediante Resolución No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo de 2019, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 18(13), del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Oficios # 0144-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 27 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0474-2021-O, de fecha mayo 07 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0196-GDMS-UR-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-2021-111, de fecha mayo 20 de 2021 de Tesorería; Memorándum No. 0193-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-193-2021, de fecha abril 13 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos.

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0352-2021, de junio 28 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(6), de la manzana No. 18(13), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, consta a nombre de la señora Reyna Celeste Tigrero González.-2. Mediante resolución de concejo No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo del 2019 se aprecia que debido a la replanificación de la manzana No. 18(13) actualmente la señora **Estefanía Elizabeth Lindao Navarrete**, se encuentra ubicada en el solar No. 6(6) de dicha manzana.- 3.En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento

Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que existe cerramiento perimetral de caña: y en el interior se asienta una edificación con estructura de madera, paredes de caña, piso de cemento y cubierta de zinc, con un área de construcción de 30.24m<sup>2</sup>, habitada por la señora **Estefanía Elizabeth Lindao Navarrete**.- 4. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Estefanía Elizabeth Lindao Navarrete** como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 5.En virtud de lo expuesto y debido a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, la señora **Estefanía Elizabeth Lindao Navarrete** fue reubicada en el solar No. 6(6), de la manzana No. 18(13) del sector antes indicado, por tanto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Reyna Celeste Tigrero González quien consta como contribuyente, además que la misma no consta dentro de los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 6. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Reyna Celeste Tigrero González; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que se debe **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO**, el solar No. 6(6), de la manzana No. 18(13), del sector No. 8(San Raymundo II) ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Estefanía Elizabeth Lindao Navarrete**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, según Oficio # 161-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha julio 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la



señora Reyna Celeste Tigrero González, en virtud de que no consta dentro de los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 2. Cumplido aquello se sugiere otorgar en **arrendamiento** el Solar No. 6(6), de la manzana No. 18(13), del sector No. 8(San Raymundo II) ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Estefanía Elizabeth Lindao Navarrete**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: *Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.*

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0352-2021, de junio 28 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-18-6-0, por el Solar # 6(6), de la manzana # 18(13), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Reyna Celeste Tigrero González, la misma que no consta dentro de los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.
- 3.- **OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el Solar # 6(6), de la manzana # 18(13), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **ESTEFANÍA ELIZABETH LINDAO NAVARRETE**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado

para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.

- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el Solar # 6(6), de la manzana # 18(13), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **ESTEFANÍA ELIZABETH LINDAO NAVARRETE**.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-193**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: *“Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”*

**QUE**, el señor **RICHARD EDUARDO SALVATIERRA CASTRO**, mediante comunicación presentada el 02 de enero de 2020, solicita levantar la Cláusula Sexta que indica PROHIBICION DE ENAJENAR (PATRIMONIO FAMILIAR), constituido sobre el solar # 10, de la manzana # X-5, del sector San Raymundo, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.

**QUE**, el predio fue adquirido por el señor **RICHARD EDUARDO SALVATIERRA CASTRO**, mediante escritura pública por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada el 29 de abril de 2006 ante la Notaría del Cantón Salinas, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 4 de diciembre de 2006.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0085-2020-O de enero 20 de 2020 y Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0358-2021-O, de fecha 06 de abril de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1071-2021, de diciembre 23 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandum No.

011-DGRS-2021 e Informe No. GADMS-DGR-011-2011, de fecha enero 12 de 2021 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0157-M, de abril 21 de 2021 de Tesorería.

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0353-2021, del 28 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 11(10) de la manzana No. 15(X-5), del sector No. 4(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad del señor **Richard Eduardo Salvatierra Castro.** Además, indica que de la inspección realizada se constató que existen dos bloques constructivos, con un área de construcción de 34,74m<sup>2</sup>, el mismo que refleja un avalúo de edificación de USD\$ 4.621,50.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se pudo constatar que en dicho solar existen dos construcciones, una con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, sin cubierta con el área de construcción de 19,68m<sup>2</sup> y la otra con estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción de 15.96m<sup>2</sup>. Además de 5 metros lineales de muro base, riostra y dos columnas de hormigón armado que pertenecen al solicitante.- **3.** En la escritura de compraventa celebrada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 29 de abril del 2006, se puede apreciar que en la cláusula sexta consta la Prohibición de Enajenar, así como el Patrimonio Familiar del solar No. 11(10) de la manzana No. 15(X-5) del sector No. 4(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- **4.** De la ficha registral No. 8734 de fecha 01 de diciembre del 2020 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se aprecia que con fecha 04 de diciembre de 2006 se inscribió la compraventa y patrimonio familiar del solar No. 11(10) de la manzana No. 15(X-5) del sector No. 4(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo, más no la Prohibición de Enajenar que consta en la escritura pública de compraventa.- **5.** En virtud de lo expuesto, considero que no cabe levantar la cláusula Prohibición de Enajenar, por cuanto la misma no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.- **6.** En lo que respecta al levantamiento y aceptación del Patrimonio Familiar deberá





*¡Un nuevo inicio!*

solicitarlo el Notario Público de conformidad con la Ley Notarial.

**QUE**, mediante Oficio # 162-GADMS-CM-CAPU-2021, del 07 de julio de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Declarar no procedente levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar, por cuanto la misma no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0353-2021, del 28 de junio de 2021, de Procuraduría Síndica, en los siguientes términos:

**1.1. NO ES PROCEDENTE** levantar la Prohibición de Enajenar del solar No. 11(10) de la manzana No. 15(X-5) del sector No. 4(San Raymundo) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, solicitada por el señor **RICHARD EDUARDO SALVATIERRA CASTRO**, por cuanto la misma no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.

**1.2.** En lo que respecta al levantamiento y aceptación del Patrimonio Familiar deberá solicitarlo el Notario Público de conformidad con la Ley Notarial.

**2.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-194**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el señor **MARIO RICARDO TERAN JARAMILLO**, mediante comunicación presentada el 23 de febrero de 2021, ha solicitado la rectificación de la Resolución No. 24-08-2016-244, relacionado con la protocolización de los solares # 3(36) y 4(D), manzana # 24(U-1), donde en el numeral dos se explica la fusión confirmando que queda como único solar el No. 3, sin embargo al hace referencia a los linderos y mensuras se hace mención erróneamente del "**SOLAR No. 4**" y del mismo modo en el **Plano LV-001** adjunta a dicha resolución, por lo que requiere la rectificación para que solo se mencione el solar 3 a lo largo del documento y plano adjunto.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0377-2021 de marzo 19 de 2021; de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0433-2021-O de abril 26 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-176-M de mayo 11 de 2021, de la Unidad de Tesorería.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0332-2021, de fecha 18 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los señores **Karla Cumandá Zamora Espinoza y Mario Ricardo Terán Jaramillo** constan en el sistema catastral como propietarios del solar No. 3(36 y D) de la manzana No. 24(U-1) del sector No. 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas.- **2.** De la copia de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar celebrada ante la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil el 4 de abril del 2017, los cónyuges **Karla Cumandá Zamora Espinoza y Mario Ricardo Terán Jaramillo** otorgan a favor del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social** el solar No. 3(36 y D) de la manzana No. 24(U-1) del sector La Milina, la misma que se inscribe en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 19 del mismo mes y año.- **3.** Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial de fecha 19 de marzo del 2021, se desprende que hubo un error en la lámina **LV-**



**001-SANTA ROSA** y en el oficio No. GADMS-DPT-0050-2016 de fecha 7 de enero del 2016, por cuanto se indicó como solar No. 4 de la manzana No. 24, cuando lo correcto debía ser solar No. 3(36 y D) de la manzana No. 24(U-1) numeración que se asigna un vez fusionados los predios.- **4.** Debido aquello, originó que existe un error en el numeral 2 de la resolución No. 24-08-2016-244 de fecha 24 de agosto del 2016, por cuanto se detalló los linderos y mensuras como solar No. 4 de la manzana No. 24.- **5.** En la ficha registral No. 27319 de fecha 31 de enero del 2021 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, dentro de las observaciones del numera 4/6 de la protocolización e fusión de solares, literal a) se registró como solar No. 4 de la manzana No. 24 del sector La Milina.- **6.** En virtud de lo manifestado, considero que el Concejo Cantonal de Salinas que bien podría aprobar la lámina **LV-004/2021 SANTA ROSA** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se indica la rectificación del número de solar quedando como solar No. 3(36 y D) de la manzana No. 24(U-1) del sector No. 9(La Milina) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, cuyos linderos, mensuras y área se detallan en dicha lámina.- **7.** Posteriormente el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

**QUE**, según Oficio # 163-GADMS-CM-CAPU-2021, del 07 de julio de 2021, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que en base a los informes técnicos y jurídico, se sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-004/2021 SANTA ROSA**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la rectificación de linderos y mensuras en la escritura de los solares No. 3(36) y 4(D), de la manzana No. 24(U-1), del sector No. 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras y área se detallan en dicha lámina.- **2.** Posteriormente el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

**2.- APROBAR** la Lámina **LV-004/2021 SANTA ROSA**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación en el número de solar # 3(36) y manzana # 4(D), quedando en solar # 3(36 y D) de la manzana # 24(U-1) del sector La Milina, de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.

**RECTIFICACIÓN**

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3(36 y D), MANZANA # 24(U-1)**

**SEGÚN SITIO**

NORTE: Solares # 5 y 2 con 20,00+10,00 m.

SUR: Calle pública con 30,00 m.

ESTE: Calle pública con 20,00 m.

OESTE: Calle pública y solar # 5 con 10,00 + 10,00 m.

AREA: 400,00 m<sup>2</sup>

**3.- COMUNICAR** la presente resolución al solicitante y jefes departamentales correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-195**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996: y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

**QUE**, el señor **RAMON EDUARDO FIGUEROA DE LA CRUZ**, mediante Oficio No. 028-NSS-2021 de fecha 14 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la Extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el solar # 8, de la manzana # 15, del sector Nueve de Octubre, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal. Así como también mediante solicitud presentada el 21 de octubre de 2020, solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar y patrimonio familiar por el predio en mención.

**QUE**, el predio fue adquirido por el señor **RAMON EDUARDO FIGUEROA DE LA CRUZ**, mediante escritura pública por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada el 29 de abril de 2006 ante la Notaría del Cantón Santa Elena, e inscrita en

el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 20 de septiembre de 2006.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0755-2020-O de noviembre 11 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1096-2020, de diciembre 30 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0011-M, de enero 05 de 2021 de Tesorería.

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0336-2021, del 21 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad del señor **Ramón Eduardo Figueroa De la Cruz.** **2.** En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, posee un área de **229,30m2** menor a lo que indica la escritura pública.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.- **4.** Cumplido aquello, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aceptar la extinción del patrimonio familiar declarado sobre el solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el art. 851 numeral 4ª. del Código Civil en concordancia con el numeral 10 de la Ley Notarial.- **5.** En cuanto al levantamiento de la Prohibición de Enajenar debo indicar que de la escritura de compraventa celebrada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 29 de abril de 2006, se puede apreciar que consta en la cláusula sexta dicha prohibición, así como el patrimonio familiar declarado sobre el solar



*¡Un nuevo inicio!*

No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.-6. De la ficha registral No. 4791 del 29 de octubre de 2020 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se aprecia que con fecha 20 de septiembre del 2006, se inscribió la compraventa y patrimonio familiar del solar No. 8 de la manzana No. 15 del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, mas no la Prohibición de Enajenar que consta en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa.- 7. En virtud de lo expuesto, considero que no cabe levantar la Prohibición de Enajenar, por cuanto la misma no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.

**QUE**, mediante Oficio # 164-GADMS-CM-CAPU-2021, del 07 de julio de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aceptar la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre el solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 851 numeral 4ª del Código Civil en concordancia con el numeral 10 de la Ley Notarial.- **2.** De la ficha registral No. 4791 del 29 de octubre de 2020 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se aprecia que con fecha 20 de septiembre del 2006, se inscribió la compraventa y patrimonio familiar del solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, mas no la Prohibición de Enajenar que consta en la cláusula sexta de la escritura pública.- **3.** Con estos antecedentes se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas declarar no procedente levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar, por cuanto la misma no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0336-2021, del 21 de junio de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- ACEPTAR** la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre el solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José

Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el art. 851 numeral 4ª. del Código Civil en concordancia con el numeral 10 de la Ley Notarial.

- 3.-** En cuanto al levantamiento de la Prohibición de Enajenar debo indicar que de la escritura de compraventa celebrada ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena el 29 de abril de 2006, se puede apreciar que consta en la cláusula sexta dicha prohibición, así como el patrimonio familiar declarado sobre el solar No. 6(8) de la manzana No. 14(15) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.
- 4.-** De la ficha registral No. 4791 del 29 de octubre de 2020 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se aprecia que con fecha 20 de septiembre del 2006, se inscribió la compraventa y patrimonio familiar del solar No. 8 de la manzana No. 15 del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo, mas no la Prohibición de Enajenar que consta en la cláusula sexta de la escritura pública de compraventa.-
- 5.-** En virtud de lo expuesto, no cabe levantar la Prohibición de Enajenar, por cuanto la misma no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.
- 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaría Segunda del Salinas, al petitionerario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-196**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República establece en el Art. 76, numeral 1, 2 y 3 lo siguiente: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio del 2017, establece en su artículo 248 lo siguiente: *“Art. 248- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.- 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”*

**QUE**, la Ordenanza que Regula el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, determina: *“Artículo 9. Función de instrucción.- El órgano instructor es el encargado/a de la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de sanción o archivo del procedimiento sancionador,*

*facultado/a además para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley. Atribuyéndose dicha función al Jefe(a) de la Unidad de Comisaría Municipal.-Artículo 10. Función de sanción.- La Directora o director, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponer sanciones dentro del respectivo procedimiento sancionador, función que será conferida bajo delegación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del cantón Salinas.”*

**QUE**, la Dirección de Planeamiento Territorial, en Oficio # GADMS-DPT-0362-2021, de fecha marzo 16 de 2021, informa respecto a la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, señala en los artículos 4, 8, 9 y 10: *Artículo 4. Garantías del procedimiento administrativo sancionador.- En todo procedimiento administrativo sancionador se garantizará al presunto infractor lo siguiente: a) El órgano encargado de las actuaciones previas, el órgano instructor y el órgano sancionador se conformarán con servidores públicos distintos para garantizar la debida separación entre los mismos.../... Artículo 8. Función de las actuaciones previas.- Será desempeñada por los/las servidores/as públicos/as técnicos/as en cada materia, de las direcciones o dependencias municipales, a las que corresponda la aplicación de ordenanzas que se encuentren en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción, formalizada en el respectivo informe técnico y de establecer la conveniencia de iniciar el procedimiento sancionador, facultados además para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la Ley.- Artículo 9. Función de instrucción.- El órgano instructor es el encargado/a de la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de sanción o archivo del procedimiento sancionador, facultado/a además para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley. Atribuyéndose dicha función al Jefe(a) de la Unidad de Comisaría Municipal.- Artículo 10. Función de sanción.- La Directora o director, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponer sanciones dentro del respectivo procedimiento sancionador, función que será conferida bajo delegación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del*



*¡Un nuevo inicio!*

cantón Salinas.”; De acuerdo al procedimiento señalado en la ordenanza a esta Dirección le correspondería la imposición de sanciones que implica la elaboración de actas que hasta antes de esta ordenanza se llevaban a cabo en la Unidad de Comisaría.- Debido a la disminución de personal en Planeamiento Territorial y en control de Construcciones solicito considerar que esta actividad siga siendo realizada por la misma unidad o por la delegación que Ud. Considere pertinente.

QUE, la Procuraduría Síndica, con Oficio No. GADMS-0313-PS-2021, emite criterio: 1. Dentro del ejercicio de los procedimientos administrativos sancionadores, se encuentran separadas las funciones de instructor dado a la Jefe de la Unidad de Comisaría Municipal, y la función sancionadora al Director quien actuará de acuerdo a la delegación que para el efecto emita la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de Salinas, acorde a la naturaleza de la infracción.; 2. Es importante destacar que existen varias ordenanzas municipales dentro de la legislación del GAD Municipal de salinas, acorde a la materia como ambiente, turismo, planeamiento territorial, etc., que tipifican infracciones administrativas municipales, debiendo las mismas ser sancionadas por un órgano delegado que tenga en su perfil conocimientos en leyes, lo cual ocasiona que la Dirección de Planeamiento Territorial Turismo y Gestión Ambiente, al no poseer tal perfil limite el pleno ejercicio de la atribución de dictar resoluciones administrativas dentro de procedimientos administrativos sancionadores.- 3- Frente a la problemática que surge al pretender la norma que la función sancionadora se ejercidas solo por Director, sugiero que el Art. 10 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, sea sometido a reforma por parte del Concejo Cantonal de Salinas, proponiendo el siguiente texto para su debate y aprobación.

**“Art. 10.- Función de Sanción.-** El órgano competente para dictar la correspondiente resolución administrativa donde determinara o no, la existencia de infracciones administrativas e imposición de sanciones dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, será el **Director/a de Justicia y Vigilancia**, determinando las normativas municipales sobre las cuales ejercerá dicha función”.

**QUE**, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día.

**RESUELVE**

**1.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

Se reemplaza el artículo 10, por el siguiente texto:

**“Art. 10.- Función de Sanción.-** El órgano competente para dictar la correspondiente resolución administrativa donde determinara o no, la existencia de infracciones administrativas e imposición de sanciones dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, será el **Director/a de Justicia y Vigilancia**, determinando las normativas municipales sobre las cuales ejercerá dicha función”.

**2.- COMUNICAR** la presente resolución a los departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-197**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0331-2021, de junio 18 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO y COMPRAVENTA que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y la minuta correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 165-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 07 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

**RESUELVE**

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Alejandra Sthefanía Herrera Loyola	3(17)	42(V-17)	19 (León Febres Cordero)	José Luis Tamayo
Washington Luciano Holguín Solís	6 (6)	36 (36)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo

3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Álvaro Luis Malavé Láinez	4(4)	39(39)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Segundo Eusebio De La Cruz Del Pezo	21(21)	39(39)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Yadira Roxana Del Pezo Merejildo	24 (24)	38(38)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Alberto Damián Merejildo Rocafuerte	22(22)	39(39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo

6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a

- partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 7.- La carpeta del usuario **Luis Eduardo Del Pezo Salinas**, por el solar # 9(9), de la manzana # 36(36), del sector # 8(San Raymundo II), regresa a la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, hasta que comparezca el contribuyente.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-198**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0325-2021, de junio 16 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO y COMPRAVENTA que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y la minuta correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 0166-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 07 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.





- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Juana Emperatriz Navarrete Rodríguez	3(3)	18(13)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Flor Jessenia González Tumbaco	15(8-10)	63(2496)	2(Luis Céleri)	Anconito

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Janet Beatriz Choez Lucero	9(9)	21(19)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Blanca Aurora Cataño Ocampo	8(8)	14(3)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Angélica Isabel Choez Gualé	10(10)	39(39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Carlos Isidro Del Pezo Suárez	3(3)	33(33)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Julio Humberto Del Pezo Suárez	7(7)	34(34)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Mercedes Lucía Del Pezo Suárez	7(7)	33(33)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 7.- Las carpetas de los siguientes usuarios regresan a la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, hasta que comparezcan los contribuyentes.

DENNISSE GEOMAYRA GONZÁLEZ GUALE  
YESSICA MARÍA SÁNCHEZ VERA  
VÍCTOR ORLANDO DEL PEZO MEREJILDO

- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.09-07-2021-199**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL VIERNES 09 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0343-2021, de junio 23 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 0167-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 07 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Ramón Aniceto Merejildo Suárez	5(5)	33(33)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Sergio César Merejildo Suárez	8(8)	33(33)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Lissette Viviana De La Cruz Del Pezo	4(4)	33(33)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Aurora Elena De La Cruz Del Pezo	4(4)	37(37)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Francia María Tigrero De La Cruz	19 (19)	39 (39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Juana Amelia Cochea De La Cruz	14(14)	39 (39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Ligia Elena Malavé Láinez	3(3)	39 (39)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Mario Florencio De La Cruz Cochea	5(5)	34 (34)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo
Ángela Del Pezo Tigrero	6(6)	37(37)	8(San Raymundo II)	José Luis Tamayo

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado

para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.

- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**4.- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 09 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 09 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-204**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

**“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: “Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos.



*¡Un nuevo inicio!*

artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.-; y su reforma a la misma ordenanza que establece: “Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio.”

**QUE**, la señora **MARGARITA VALERIA DUMANI DUMANI**, mediante comunicación presentada el 06 de enero de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 13(Fracción 13-B), de la manzana # 9(18) del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0375-2021 de marzo 19 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficios # GADMS-UCA-PBT-0248-2021-O y # GADMS-UCA-PBT-0505-2021-O, de mayo 13 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0231-GADMS-UR-2021 de mayo 28 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0139 de junio 2 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-00358-2021, de junio 28 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 169-GADMS-CM-CAPU-2021 de julio 12 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **ACoger** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la

Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano **LF:012/2021 J.L.T.**, indicando el fraccionamiento del solar # 13(Fracción 7-B), quedando en solares # 15(Fracción 7-B) y solar # 16( y 24(Fracción 7-B), de la manzana # 9(18), del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 15(FRACC-7-B) MZ. # 9(18) SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 1	con	10,00 m.
SUR : Solar # 16	con	10,03 m.
ESTE: Calle pública	con	4,90 m.
OESTE: Solar # 1	con	4,87 m.

AREA: 48,90 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(FRACC-7-B) MZ. # 9(18) SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 15	con	10,03 m.
SUR: Solar # 14	con	10,05 m.
ESTE: Calle pública	con	3,75 m.
OESTE: Solar # 12	con	3,73 m.

AREA: 37,60 m2

3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-205**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 3,3.1 literal c); 102; 103; 108 numerales 108.1 y 108.2 establecen lo siguiente: **"Art. 3. Competencias.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, además de las Comisiones y Organismos de gestión y asesoría que se determinan en el Título III, se establecen las siguientes competencias administrativas: **3.1. Al Concejo Cantonal le compete aprobar o rechazar:...**c) Sobre trámites para autorizaciones para venta de solares, y entrega recepción de obras a la Municipalidad."; **"Art. 102.-** Todo Desarrollo Urbanístico podrá aprobarse y ejecutarse en etapas, en atención a la densidad prevista, en forma que cada una de ellas constituya una unidad autosuficiente, por lo menos a nivel Vecindario (de 2.500 a 5.000 habitantes) o mayores de una hectárea. Para cada una de ellas se debe cumplir con las correspondientes exigencias de ACM y servicios básicos de infraestructura."; **"Art. 103.- Fiscalización.-** Para garantizar la calidad de las obras, la Municipalidad, -por intervención directa de funcionarios, o mediante contratación de profesionales calificados-, efectuará la fiscalización de obras a realizar, con excepción de las relacionadas con instalaciones de servicios básicos, los que competen a las correspondientes empresas."; **"Art. 108.-** Entrega, recepción y transferencia de dominio de las redes y demás obras de infraestructura.- **108.1.** Los representantes legales de la Municipalidad podrán suscribir el acta de entrega – recepción de las redes y demás obras de urbanización, y resolver sobre la recepción de desarrollos urbanísticos, cuando se confirme por los informes de los fiscalizadores de la municipalidad y de las empresas o entidades competentes, que las obras descritas y contenidas en los planos de redes, memorias técnicas así como cronograma valorado de inversiones, se encuentran totalmente terminadas y funcionando a satisfacción.../... El acta de entrega- recepción de las obras a la Municipalidad, se realizará mediante escritura pública."; **"108.2.** La Municipalidad asumirá su participación en la responsabilidad de obras de infraestructura externa, dentro de la programación prevista por planes maestros sanitarios, mantenimiento de parques, recolección de basura, e interpondrá sus buenos oficios ante instituciones especializadas en equipamiento comunitario".

**QUE**, el **ING. MARDO GUZMAN LUCIO, REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA INFRAOBRAS S.A.**, mediante comunicación presentada el 06 de febrero de 2019, adjunta copia de la documentación que acredita la aprobación del Proyecto ATLANTIS DEL SOL, ubicado en el sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por lo que solicita la inspección por

parte del departamento de Obras Públicas para la RECEPCIÓN y ENTREGA al Municipio.

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0736-2020, de fecha septiembre 29 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Jefatura de Control de Construcciones, informan: *"El Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en Resolución 31-08-2011-110 constante en oficio # GADMS/A-VPBM-1310, de fecha 31 de Agosto del 2011, aprobó la lotización ATLANTIS DEL SOL, sector San Raymundo, y la protocolización en la Notaría del cantón La Libertad, el 13 de setiembre de 2011 e inscrita en el Registrador de la Propiedad el 19 de septiembre de 2011.- Revisado el archivo de la Unidad de Control de Construcción, consta el Permiso de Construcción # 01.134 de fecha 18 de septiembre del 2013, por un área de construcción 7.390,64, que comprende 2 niveles, con la clave catastral # 52-4-1-5-20-0, para la construcción de 99 villas de la Ciudadela Atlantis del Sol, a nombre de la COMPAÑÍA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA "INFRAOBRAS".- Además consta con una certificación de fecha 4 de noviembre del 2013, que otorga el Arquitecto Roberto León Ramírez, Exdirector de Planeamiento y Urbanismo, en el cual indica que la CIA. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA "INFRAOBRAS", ha cancelado la Inspección Final, comprobando que existe un avance del 100% de la construcción, y haber cancelado con título de crédito # 201300015997.../..."De acuerdo al Art. 103 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Para garantizar la calidad de las obras, la Municipalidad, -por intervención directa de funcionarios, o mediante contratación de profesionales calificados-, efectuará la fiscalización de obras a realizar, con excepción de las relacionadas con instalaciones de servicios básicos, los que competen a las correspondientes empresas"; en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en Artículo 108.- "Entrega, recepción y transferencia de dominio de las redes y demás obras de infraestructura.- 108.1. Los representantes legales de la Municipalidad podrán suscribir el acta de entrega – recepción de las redes y demás obras de urbanización, y resolver sobre la recepción de desarrollos urbanísticos, cuando se confirme por los informes de los fiscalizadores de la municipalidad y de las empresas o entidades competentes, que las obras descritas y contenidas en los planos de redes, memorias técnicas así como cronograma valorado de inversiones, se encuentran totalmente terminadas y funcionando a satisfacción.- En programas de urbanizaciones progresivas y de Viviendas de Interés Social, el Concejo Cantonal podrá resolver que la Municipalidad asuma la ejecución de obras adicionales a las recibidas, para lo cual, la dirección de obras públicas municipales emitirá su informe en que se haya considerado y analizado las necesidades particulares del proyecto, en forma comparativa con otros proyectos municipales. El acta de entrega-recepción de las obras a la Municipalidad, se realizará mediante escritura pública.../..."(Lo resaltado el mío).- Es menester mencionar que los trabajos de infraestructura vial de la Urbanización ATLANTIS DEL SOL, se iniciaron en el año 2011, por lo que debió ser*



*¡Un nuevo inicio!*

fiscalizada por las anteriores administraciones, para su posterior entrega – recepción a la Municipalidad.- Por lo expuesto, esta Dirección, sugiere que la Procuraduría Síndica, emita su criterio jurídico, sobre el procedimiento a seguir, para la entrega-recepción de la COMPAÑÍA INFRAOBRAS S.A. promotora de la Urbanización ATLANTIS DEL SOL, en virtud de que el expediente constan con la entrega-recepción de CNEL y AGUAPEN.”

El Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en Resolución # 31-08-2011-110, de fecha 31 de agosto de 2011, resolvió aprobar la petición del Ing. Mardo Humberto Guzmán Lucio, Gerente General de INFRAOBRAS S.A., en el que solicita la aprobación de la lotización ATLANTIS DEL SOL, sector San Raymundo, cuya documentación se encuentra debidamente protocolizada en la Notaría del cantón La Libertad, el 13 de setiembre de 2011 e inscrita en el Registrador de la Propiedad el 19 de setiembre de 2011.

Con memorándum # GADMS-DPT-0470-2019 (14/3/2019), se solicitó a la Dirección de Obras Públicas, de que se sirva realizar el respectivo informe de la Entrega-Recepción de las obras de infraestructuras realizadas por la COMPAÑÍA INFRAOBRAS S.A., promotora de la Urbanización ATLANTIS DEL SOL, y dar cumplimiento a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

La Dirección de Obras Públicas, con memorándum # D-OOPP-JLPPP-240-2019 (18/3/2019), suscrito por el Director de Obras Públicas, en el cual indica que no le compete dicho procedimiento, motivo por el cual solicita se actúe de acuerdo a las competencias para estos requerimientos según el departamento o dependencia correspondiente.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0152-2021, de fecha marzo 23 de 2021, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio: “Por lo expuesto, y de conformidad con lo determinado en los arts. 3, 103 y 108 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, previo a realizar la entrega recepción definitiva de la Urbanización Atlantis del Sol, ubicada en el sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo, debe remitirse el expediente a la Dirección de Obras Públicas, a fin de que se realice la debida inspección final de las mismas”.

QUE, según Oficio # D-OOPP-JLPP-0768-2021, de fecha junio 10 de 2021, la Dirección de Obras Públicas indica: “En referencia a la sumilla del señor Alcalde, en su Oficio # GADMS-PS-0152-2021, de fecha Marzo 23 de 2021, donde solicita que este Despacho, realice la debida inspección final, previo a la entrega recepción definitiva de la Urbanización Atlantis del Sol, ubicada en el Sector San Raymundo de la

Parroquia José Luis Tamayo, además, en el expediente se anexa el Oficio S/N, con Registro # 20190051252, suscrito por el Ing. Mardo Humberto Guzmán Lucio, Representante Legal de la Compañía de Obras de Infraestructura “INFRAOBRAS S.A., quien solicita inspección para la Recepción y Entrega al Municipio, al respecto me permito informar lo siguiente:.../...Con Oficio # D-OOPP-JLPP-0713-2021, de fecha Mayo 31 de 2021, se designó al Ing. Juan Carlos Rivas Obando, Técnico de Obras Públicas, con el objeto de que realice inspección final de las Construcciones de la Urbanización Atlantis del Sol, ubicada en el sector San Raymundo de la Parroquia José Luis Tamayo.- el Ing. Juan Carlos Rivas Obando, Técnico de Obras Públicas, con Oficio # D-OOPP-AT-019-2021, de fecha Junio 04 de 2021, informa que realizada inspección en sitio, se observa que la Urbanización Atlantis del Sol, ubicada en el sector San Raymundo de la Parroquia José Luis Tamayo, se encuentra culminada en toda su infraestructura, (Hidrosanitaria, sistema eléctrico, con respecto a la infraestructura vial la urbanización contempla aceras, bordillos y adoquinado vehicular, el área social se encuentra en funcionamiento con los servicios de área de juegos infantiles y respectiva piscina de distracción. Además indica: “...En inspección realizada en situ se determina que las vías, área social e infraestructura eléctrica, agua potable, aguas lluvias y aguas servidas de la Urbanización Atlantis del Sol, se observan que están concluidas y funcionando, por lo que se está de acuerdo y deja constancia que se ha procedido con la inspección final, donde el departamento correspondiente deberá continuar con el procedimiento previsto según lo indica la ordenanza del ramo”.../...Con los antecedentes expuestos, y en vista que se realizó la inspección Final en sitio, costando que se ha culminado en toda su infraestructura hidrosanitaria, Sistema Eléctrico, Vial (Adoquinado) y Area Social, según informe técnico emitido por el Ing. Juan Carlos Rivas Obando, Técnico de Obras Públicas, en Oficio # D-OOPP-AT-019-2021, por lo cual sugiero se continúe con el trámite correspondiente y dar cumplimiento con la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas...”

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0360-2021, de fecha junio 29 de 2021, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio: Por lo expuesto, y de conformidad con lo determinado en el art. 3 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, autorizar la entrega recepción de las obras al GAD Municipal de Salinas que comprende la Urbanización Atlantis del Sol ubicada en el sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo de esta ciudad.

QUE, con Oficio # 170-GADMS-CM-CAPU-2021 de julio 12 de 2021, de la Comisión



*¡Un nuevo inicio!*

Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que de conformidad con lo determinado en el art. 3 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, sugiere autorizar la entrega recepción de las obras al GAD Municipal de Salinas que comprende la Urbanización Atlantis del Sol ubicada en el sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo de esta ciudad

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **AUTORIZAR** la ENTREGA RECEPCIÓN de las obras al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas que comprende la Urbanización ATLANTIS DEL SOL ubicada en el sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.
- 2.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-206**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **Angela Gloria Rodríguez Alcívar**, Viuda de quien en vida fue el señor **Miguel Angel Paredes**, mediante comunicación presentada el 06 de diciembre de 2016, informa que su difunto esposo es el legítimo propietario de las bóvedas No. 131,132,133 y 134, en el Cementerio General del Cantón Salinas, encontrándose con la novedad de que la bóveda No. 134 ha sido arbitrariamente concedida y ocupada con los despojos mortuorios de otra persona, por lo que solicita la remediación de este suceso, indicando que después de permanecer el tiempo señalado por la ley, se retiren los despojos mortuorios y sean trasladados a otra bóveda.

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-102-M, de fecha marzo 8 de 2021, la Tesorería Municipal, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo /cobros, el contribuyente en mención SI registra valor cancelado por concepto de ventas de bóvedas municipales # 131, 134, en los nuevos bloques de ampliación de cementero por el valor de 320.40 cancelado mediante abonos.

**QUE**, con Oficio # 157-DIGA-CAHG-GADMS-2021, de abril 07 de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental, informa: **"ANTECEDENTES:** En fecha veintidós de Enero del año dos mil dos, el señor **PAREDES MIGUEL ANGEL**, con número de cédula **CERO, NUEVE, CERO, CERO, UNO, CERO, CINCO, DOS, CERO, SEIS**, mediante **TITULO DE CREDITO** cero, dos, cero, tres, uno, ocho, tres, cero, uno, M, realizó el pago por la **COMPRA VENTA DE BOVEDAS MUNICIPALES 131, 132, 133, 134**, el valor de **TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 320,40)**, el



*¡Un nuevo inicio!*

mismo que mediante certificado emitido el día ocho de Noviembre del año dos mil trece por el señor Fernando Roca Vélez, JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CEMENTERIOS, en ese tiempo, autoriza que se estime en lo conveniente que el señor nombrados en líneas supra es el legítimo propietario del lote de terreno en mención.- Mediante solicitud con ruta 20160055481, de fecha seis de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis, la señora Angela Gloria Rodríguez Alcívar, con cédula de ciudadanía número CERO, NUEVE, CERO, SITE, OCHO, SEIS, CINCO, SIETE, SIETE, OCHO, esposa del señor MIGUEL ANGEL PAREDES, realiza un reclamo, por cuanto sus bóvedas asignadas con el número 132, 133 y 134 habían sido ocupada por terceras personas, por lo que solicita se le reponga el daño ocasionado.- En fecha veintisiete de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis, la Ing. Clara Panchana Pozo, **DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE**. En ese tiempo, acepta el **LAPSUS CALAMI**, cometido por lo que mediante Memorandum N°. 00119-AMBI-CJPP-JC-2016, solicita al Ing. Jorge Pazmiño Pazmiño, **DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**, la construcción de bóvedas en el bloque municipal a fin de dar solución a la petición presentada por la señora Angela Gloria Rodríguez Alcívar.- **BASE LEGAL: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Art. 66 numeral 23.-** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades a recibir atención o respuestas motivadas.- **CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO.- Art. 15.- Principio de responsabilidad.-** El estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.- **Art. 16.- Principio de proporcionalidad.-** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objeto previsto en el ordenamiento jurídico.- **Art. 17.- Principio de buena fe.-** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y

deberes.- **Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.-** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o El criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.- **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION Y UTILIZACION DE LOS CEMENTERIOS, FUNERARIAS Y DE AYUDA PARA LA MORTUORIA A LOS INDIGENTES DEL CANTÓN SALINAS: Art. 27.-** El Gobierno Municipal respetará y hará respetar los derechos de cesión, compraventa, donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, adquiridos de acuerdo con la ley o de esta ordenanza.- **CONCLUSIÓN:** En virtud de lo expuesto señor Alcalde solicito.- 1.- Que esta Dirección ha realizado un censo y buscando las buenas disposiciones para dar solución.- 2.- Que a través de Sesión de concejo, se resuelva la **REUBICACION Y LEGALIZACION**, del lote 2 y 3 del Bloque # 5 del Cementerio General de Salinas, acción que faculta la Ordenanza del Ramo, que en su artículo 19 tipifica: Si hubiera la disponibilidad y previo a un informe fundamentado por la Dirección de Gestión Ambiental y de la Comisión de Cementerios, se apruebe la **REUBICACIÓN Y LEGALIZACION**, y luego de su aprobación se procederá a informar a la Dirección Financiera la emisión del respectivo Título de Crédito, a favor de los familiares del señor MIGUEL ANGEL PAREDES.- Las dimensiones del lote son las siguientes: **DIMENSIONES:** 1.92 x 2.50 m2; **AREA TOTAL:** 4.80 m2.” **QUE**, mediante Oficio No. 035-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:





*¡Un nuevo inicio!*

1. Conceder y legalizar el lote # 2 del bloque # 5, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de los familiares del señor **MIGUEL ANGEL PAREDES**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,92 x 2,50 m <sup>2</sup>	4,80 m <sup>2</sup>	0	0	0

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 3 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** solo el Lote # 2 del Bloque # 5, del Cementerio General del Cantón Salinas, a favor de los **HEREDEROS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL PAREDES**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 5**

LOTE: 2

DIMENSIONES: 1,92 X 2,50 m<sup>2</sup>.

AREA TOTAL: 4,80 m<sup>2</sup>.

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 3 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-207**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, la señora **DAYANNA ESTEFANIA MONTECE MATOS**, mediante comunicación presentada el 2 de febrero de 2021, solicita legalizar el solar # 4(4), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, mediante Resolución No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo de 2019, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo el solar # 4(4), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Oficio # 0152-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 29 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial- Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0462-2021-O, de fecha mayo 06 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0202-GDMS-UR-2021 de fecha 17 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-116, de fecha mayo 25 de 2021 de Tesorería; Memorandum No. 194-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-194-2021, de fecha abril 13 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos.

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0356-2021, de junio 28 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: 1. Del informe

técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 4(4), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Alberto Enrique Cabezas Rodríguez, en calidad de contribuyente.- **2.** Mediante resolución No. 29-03-2019-091 de fecha 29 de marzo del 2019 consta la replanificación de la manzana No. 25(12) por lo que actualmente la señora **Dayanna Estefanía Montece Matos**, está ubicada en el solar No. 4(4), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo.- **3.** En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña: y en su interior se asienta una edificación de un piso con estructura de caña, con un área de construcción de 33,20m<sup>2</sup>, habitada por la señora **Dayanna Estefanía Montece Matos**.- **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-25-4-0 que consta a nombre del señor Alberto Enrique Cabezas Rodríguez, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el Solar No. 4(4), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Dayanna Estefanía Montece Matos**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado. **QUE**, según Oficio # 171-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha julio 12 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos

y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor Alberto Enrique Cabezas Rodríguez, en virtud de que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- **2.** Cumplido aquello se sugiere otorgar en arrendamiento el Solar No. 4(4), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Dayanna Estefanía Montece Matos**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado. **QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

#### **RESUELVE**

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0356-2021, de junio 28 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-25-4-0, por el solar # 4(4), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, que consta a nombre del señor Alberto Enrique Cabezas Rodríguez, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos.
- 3.- APROBAR en ARRENDAMIENTO** el solar # 4(4), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **DAYANNA ESTEFANIA MONTECE**



**MATOS**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 4(4), de la manzana # 25(12), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **DAYANNA ESTEFANIA MONTECE MATOS**.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-208**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante comunicación presentada el 11 de noviembre de 2016, la señora **María Filomena González Rodríguez**, persona de la tercera edad que posee ceguera según Carné de discapacidad con un 70%, indica que ha solicitado el trámite para construir un mausoleo y bóvedas en el Cementero de la Parroquia de José Luis Tamayo, siendo propietaria de 10 lotes de terreno, numerados del 1 al 10, en el bloque "L", por lo que requiere construir con un área de 25 metros cuadrados, adjuntando documentos.

**QUE**, el Concejo Cantonal de Salinas, conoció el expediente de la señora **María Filomena González Rodríguez**, la misma que mantiene un litigio con la **Asociación de Empleados Municipales del Cantón Salinas**, por los lotes del 1 al 10 del Bloque # 6, del Cementerio General de José Luis Tamayo.

**QUE**, según Oficio No. 003-CMMC-MCDC-EVSS-2019, de fecha agosto 27 de 2019, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa que citó a las partes involucradas a una reunión que se realizó el jueves 22 de agosto del 2019, en la cual se resolvió reubicar a la señora María Filomena González Rodríguez y dejar el lote que se encuentra construido a la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Salinas, los mismos que estuvieron de acuerdo, dando de esta manera fin al litigio existente.- Con los antecedentes expuestos se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental se asigne un lote en el Cementerio General de José Luis Tamayo, para la señora María Filomena González Rodríguez representada por el señor Lcdo. Luis Antonio Tomalá González, por lo que se sugiere llevar el presente caso al pleno del Concejo Cantonal de Salinas para que se apruebe.

**QUE**, con Oficio No. 039-DIGA-GADMS-UC-2019, de septiembre 10 del 2019, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # L(6), lotes # 1 al 12 es de propiedad de la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ**



*¡Un nuevo inicio!*

**RODRIGUEZ**, según título de crédito # 542204, por la compraventa de 10 lotes, con fecha 5 de agosto del 2000, dimensiones 5,00 x 5,00 mts., con un área total 25,00 mt<sup>2</sup>.- Existe construcción de 12 bóvedas cuyas dimensiones es de 5,60 x 5,00 mts., de acuerdo a las indicaciones del señor Raúl Pozo – Presidente de **ADEMS** (Asociación de Empleados Municipales de Salinas), la construcción pertenece a ADEMS.- 3.- Se envió memorándum # 104-AMBI-CJPP-JC-2016, a dirección financiera, de fecha 2 de diciembre del 2016, para que informen si la Asociación de Empleados Municipales de Salinas ha realizado pago sobre mencionados lotes.- 4.- Se envió memorándum # 105-AMBI-CJPP-JC-2016, a secretaría municipal, de fecha 2 de diciembre del 2016, para que informen si existe Resolución de Concejo de Adjudicación o donación de este bloque # L(6), a la Asociación de Empleados Municipales de Salinas.- 5.- La dirección de Secretaría General, emite memorándum # SEGE-655-2016, de fecha 29 de diciembre del 2016, en respuesta al memorándum # 105-AMBI-CJPP-JC-2016, en referencia a la solicitud presentada por la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ**, la misma que informa que revisada la documentación existente en el archivo general **NO CONSTA INFORMACIÓN DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO**.- 6.- La dirección financiera, remite informe según oficio # 0273-JTG-DF-2017, de fecha 10 de febrero del 2017, en referencia al memorándum # 104-AMBI-CJPP-JC-2016, el mismo que indica que **NO SE EVIDENCIA QUE EXISTAN PAGOS** a nombre de la Asociación de Empleados Municipales de Salinas por los lotes en referencia, ni a nombre de la señora María Filomena González Rodríguez, acotando que la información que registra el sistema de Recaudaciones, solo reporta deudas y cobros desde el año 2000 y que en el informe no indica a que año corresponde el recibo # 542204 que manifiesta ostenta la señora González.- 7.- Con fecha 17 de Julio procedo a autorizar al señor Anderson Zurita Borbor-Inspector, para citar al presidente actual de la Asociación de Empleados Municipales de Salinas (ADEMS), señor Raúl Pozo Lino, para que se presente el día 19 de Julio del 2018 a las 15H00, con documentación que

le acredite ser propietario del Bloque # L(6) del Cementerio de la Parroquia José Luis Tamayo.- El 19 de Julio del 2018, el mencionado Presidente se acercó a la Dirección y presentó copia del oficio # 099-EAGM-ADEMS, de fecha 21 de Octubre del 2011, al Ab. Vicente Paul Borbor Mite – Alcalde del Cantón Salinas, por parte de la señora Estrella Gómez de Matías – Presidenta y la señora Cecilia Escandón Panchana en calidad de secretaria, en ese periodo; donde informan que procedieron a la construcción de los lotes en los cementerios de Salinas y de José Luis Tamayo, adjuntan copias de fotografías.- 8.- Mediante Oficio N° 003-CMMC-MCDC-EVSS-2019, con fecha 27 de Agosto de 2019, la actual administración de la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), proceden a citar a las partes involucradas a una reunión que se realizó el día Jueves 22 de agosto del 2019, en la cual se resolvió reubicar a la señora María Filomena González Rodríguez y dejar el lote que se encuentra construido a la Asociación de Empleados Municipales del Cantón Salinas, los mismos que estuvieron de acuerdo, dando de esta manera fin al litigio existente.- **CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que, a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # del 1 al 12, del Bloque # 6, que se encuentran adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SALINAS (ADEMS)**.- Con las siguientes características: BLOQUE # 6; LOTES # 1 al 12; DIMENSIONES: 5,60 x 5,00 mt; AREA TOTAL: 28,00 mt<sup>2</sup>; NIVELES CONSTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3.- 2.- Que, a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar la reubicación, sobre los lotes # 1 al 5 y 13 al 17, del Bloque # 104, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ**.- Con las siguientes características: BLOQUE # 104; LOTES # 1 al 5 y 13 a 17; DIMENSIONES: 5,00 x 5,00 mt; AREA TOTAL: 25,00 mt<sup>2</sup>; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4.- 3.- Que a través de la



*¡Un nuevo inicio!*

Sesión de Concejo se **APRUEBE** la construcción de **MAUSOLEO** sobre el Bloque # 104, Lotes # 1 al 5 y 13 al 17.../..."

**QUE**, mediante Oficio No. 008-CMMC-EVSS-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor) indica: CONCLUSIN: En razón de que no se ha realizado la inspección en sitio y no se ha realizado el respectivo análisis, esta comisión sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente: 1. Por tratarse de un Litigio entre ADEMS (Asociación de Empleados Municipales del Cantón Salinas) y la señora María Filomena González Rodríguez.- 2. Se propone, regresar el expediente de reubicación, a la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control, a fin de que se realice el trámite que indica el orden regular.

**QUE**, según Oficio No. 036-DIGA-GADMS-UC-2020, de noviembre 13 del 2020, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: ".../...**11.-** Mediante Oficio # 008-CMMC-EVSS-2019, con fecha 24 de septiembre de 2019, la actual administración de la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor) debido a que no se había realizado la inspección en sitio sugieren el pleno del Concejo Cantonal de Salinas lo siguiente: a) Por tratarse de un Litigio entre ADEMS (Asociación de Empleados Municipales del Cantón Salinas) y la señora María Filomena González Rodríguez.- b) Se propone, regresar el expediente de reubicación, a la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control, a fin de que se realice el trámite que indica el orden regular.- **12.-** Mediante memorándum # SEGE-0474-2019, con fecha 10 de Octubre de 2019, donde se remite el expediente a nombre de la señora MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ, respecto al Lote 1 al 10, del Bloque L, del Cementerio General de José Luis Tamayo, conocido en Sesión de Concejo celebrada por el Concejo Cantonal el 27 de Septiembre del presente año, el mismo que regresa a la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control, a fin de que realice inspección en sitio.- **13.-** Mediante oficio # 026-GADMS-CMMC-EVSS-2020, de fecha 29 de octubre del 2020, enviado a

la DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL, en referencia al memorándum No. SEGE-0474-2019, de fecha 10 de Octubre de 2019, y según documentación revisada según oficio No. 039-DIGA-GADMS-UC-2019, de fecha 10 de septiembre del año 2019, relacionada a la legalización y permiso de construcción de las bóvedas No. 1 al 10 del Bloque # L, del Cementerio General de José Luis Tamayo, solicitado por la Señora MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ, quien mantiene un litigio con la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS (ADEMS); al respecto solicita se anexe un informe sistemático de todo el proceso de adjudicación a los peticionarios.- **14.-** El viernes 13 de noviembre de 2020 se realizó la inspección en sitio solicitada mediante oficio # 026-GADMS-CMMC-EVSS-2020, evidenciando que los Lotes # 1 al 5 y 13 al 17 del bloque 104 cedido en REUBICACION se encuentra sin construcción alguna, como se evidencia en las fotografías adjuntas.- **CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: **1.-** Que, a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder y permitir la legalización de los lotes # 1 al 12, del Bloque # 6, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS (ADEMS), tal como se acordó en la reunión mantenida entre las partes el 22 de agosto del 2019.- Las características del BLOQUE # 6, LOTES # 1 al 12 son las siguientes:; DIMENSIONES: 5,60 x 5,00 mt; AREA TOTAL: 28,00 mt<sup>2</sup>; NIVELES CONSTRUIDOS: 1; NIVELES POR CONSTRUIR: 3.- **2.-** Que, a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar la **REUBICACIÓN**, sobre los lotes # 1 al 5 y 13 al 17, del Bloque # 104, que se encuentra adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ**.- Las características del BLOQUE # 104; LOTES # 1 al 5 y 13 al 17 son las siguientes: DIMENSIONES: 5,00 x 5,00 mt; AREA TOTAL: 25,00 mt<sup>2</sup>; NIVELES CONSTRUIDOS: 0; NIVELES POR CONSTRUIR: 4.- **3.-** Que, a través de sesión de concejo se **APRUEBE** la construcción de **MAUSOLEO** sobre el



*¡Un nuevo inicio!*

Bloque # 104, Lotes # 1 al 5 y 13 al 17, a favor de la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ**, con los valores establecidos para tal estructura contemplados en el Art. 40 de la Ordenanza vigente.- Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 6 meses e primera instancia, tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza Vigente.”

**QUE**, mediante Oficio No. 040-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar la reubicación de los lotes # 1 al 5 y 13 al 17 del bloque # 104, del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ**, para construcción de **MAUSOLEO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
5,00 x 5,00 m <sup>2</sup>	25,00 m <sup>2</sup>	mausoleo	0	4

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 3 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

3. Conceder y legalizar la reubicación de los lotes # 1 al 12, del bloque # 6, del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS (ADEMS)**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
5,60 x 5,00 m <sup>2</sup>	28,00 m <sup>2</sup>	12	1	3

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **CONCEDER Y LEGALIZAR** los Lotes # 1 al 12, del Bloque # 6, del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS (ADEMS)**, tal como se acordó en la reunión mantenida entre las partes el 22

de agosto del 2019, conjuntamente con la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), con las siguientes características:

**BLOQUE # 6**

DIMENSIONES: 5,60 x 5,00 m.

AREA TOTAL: 28,00 m<sup>2</sup>.

CAPACIDAD: 12

NIVELES CONSTRUIDOS: 1

NIVELES POR CONSTRUIR: 3

2.- **REUBICAR** a la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ** en los Lotes # 1 al 5 y 13 al 17 del Bloque # 104, del Cementerio General de José Luis Tamayo, para construcción de un **MAUSOLEO**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 104**

DIMENSIONES: 5,00 x 5,00 m.

AREA TOTAL: 25,00 m<sup>2</sup>.

NIVELES CONSTRUIDOS: 0

NIVELES POR CONSTRUIR: 4

3.- **APROBAR** la construcción de un **MAUSOLEO** sobre el Bloque # 104, Lotes # 1 al 5 y 13 al 17, a favor de la señora **MARIA FILOMENA GONZALEZ RODRIGUEZ**, con los valores establecidos para tal estructura contemplados en el Art. 40 de la Ordenanza vigente, así como también conceder un plazo de **6 meses**, tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS  
SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-209**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, el señor **HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO**, mediante comunicación presentada el 17 de junio de 2021, solicita la legalización del Bloque # 131, Bóvedas 2,3,4,5,6,7 y 8, del Cementerio General de José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio No. 034-DIGA-GADMS-UC-2021, de junio 23 del 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: **“1.- El señor HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO, con cédula de ciudadanía # 090166745-1, presente solicitud con número de ruta 2021-VARIO-01962, de fecha 17 de junio del 2021, el mismo que solicita LEGALIZACIÓN DE LOS LOTES # 2 al 8, del BLOQUE # 131, ubicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo; adjunta copia de cédula a color, fotografías, copia de solicitud de terreno del año 1997, copia de comprobante de ingreso de caja – recepción de documentos.- 2.- El señor Anderson Zurita Borbor-Inspector, procedió a realizar la inspección en el sitio el 21 de Junio del 2021, e informó lo siguiente: Que en el Bloque # 131, Lotes # 2 al 8, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 6,45 x 2,65 metros, contando con construcción (28 bóvedas).- 3.- El señor HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO, presenta documentación que le acredita ser el propietario de mencionados lotes, adjudicados a**

nombre del señor **HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO.- 4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO.- CONCLUSION: De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que, a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 1 al 28, del Bloque # 131, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo.- 2.- Que a través de la Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 2 al 8 del Bloque # 131, que se encuentran adjudicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO.-** Con las siguientes características: **DIMENSIONES: 6,45 x 2,65 mts; AREA TOTAL: 17,10 mt<sup>2</sup>; CAPACIDAD: 28 cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: 4; NIVELES POR CONSTRUIR: 0. 2.-Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 3 meses en primera instancia tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza vigente.../...”****

**QUE**, mediante Oficio No. 037-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

**1.** Conceder y legalizar los lotes # 2 al 8, del bloque # 131, del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
6,45 x 2,65 m <sup>2</sup>	17,10 m <sup>2</sup>	28 CUERPOS DE BOVEDAS	4	0



2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 2 al 28, del Bloque # 131, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor del señor **HUGO ANTONIO RODRIGUEZ DEL PEZO**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 131**

DIMENSIONES: 6,45 x 2,65 m.

AREA TOTAL: 17,10 m2.

CAPACIDAD: 28 Cuerpos de bóvedas

NIVELES CONSTRUIDOS: 4

NIVELES POR CONSTRUIR: 0

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-210**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas, establece en su capítulo VI, DE LOS DERECHOS Y PRECIOS DE VENTA, en sus artículos 36, 37, 38, 42 y 44 así como donación o arrendamiento de un servicio o terreno en los cementerios municipales, como también el plazo para construcción y sanciones.

**QUE**, la señora **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**, mediante comunicación presentada el 11 de junio de 2021, solicita la legalización de un cuerpo de bóvedas ubicado en el bloque # 5, del Cementerio General de José Luis Tamayo.

**QUE**, con Oficio No. 033-DIGA-GADMS-UC-2021, de junio 23 del 2021, la Dirección de Gestión Ambiental-Unidad de Cementerios, informa: "...Que en el Bloque # 5-A, Lotes # 2 y 3, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, tienen una dimensión de 1,75 x 2,60 metros, contando con construcción (4 bóvedas).- 3.- La señora **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**, no presenta documentación que le acredite ser la propietaria de mencionados lotes, adjudicados a nombre de la señora **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**.-

4.- Se informa, que revisando el sistema de deudas/cobros de Recaudaciones (SIREM), NO existen emisiones de rubros cancelados NI adeudados por parte de la **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**.-

**CONCLUSION:** De acuerdo a lo expuesto esta Dirección sugiere: 1.- Que, a través de Sesión de Concejo, se resuelva conceder y legalizar los lotes # 2 y 3 del Bloque # 5-A, que se encuentran adjudicado en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**.-

Con las siguientes características: DIMENSIONES: 1,80 x 2,60 mts; AREA TOTAL: 4,68 mt2; CAPACIDAD: 8





*¡Un nuevo inicio!*

cuerpos de bóvedas; NIVELES CONSTRUIDOS: 2; NIVELES POR CONSTRUIR: 2.- 2.- Extender el permiso de construcción, dándole el plazo de 3 meses en primera instancia tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza vigente.../..."

QUE, mediante Oficio No. 039-GADMS-CMMC-EVSS-2021, de fecha 12 de julio de 2021, la Comisión Municipal de Mantenimiento y Control (Mercados, Cementerios y Defensa del Consumidor), informa: En razón de que se ha realizado la inspección en sitio y su respectivo análisis, esta comisión, sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, lo siguiente:

1. Conceder y legalizar los lotes # 2 y 3, del bloque # 5-A, del Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**, el mismo que consta de las siguientes características:

DIMENSIONES	AREA TOTAL	CAPACIDAD	N/CONSTRUIDOS	N/POR CONSTRUIR
1,80 x 2,60 m <sup>2</sup>	4,68 m <sup>2</sup>	8 CUERPOS DE BOVEDAS	2	2

2. Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone la Ordenanza vigente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** y **LEGALIZAR** los Lotes # 2 y 3, del Bloque # 5-A, ubicados en el Cementerio General de José Luis Tamayo, a favor de la señora **AURA GRISELDA TIGRERO LAINEZ**, con las siguientes características:

**BLOQUE # 5-A**

DIMENSIONES: 1,80 x 2,60 m.

AREA TOTAL: 4,68 m<sup>2</sup>.

CAPACIDAD: 8 Cuerpos de bóvedas

NIVELES CONSTRUIDOS: 2

NIVELES POR CONSTRUIR: 2

2.- Extender el permiso de construcción, concediendo un plazo de 6 meses tal como dispone el Art. 42 de la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración y utilización de los cementerios, servicios funerarios y de ayuda para la mortuoria a los indigentes del cantón Salinas.

3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-211**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, la señora **MIRIAM JESSENIA CEDEÑO MORA**, mediante comunicación presentada el 09 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 3(3), de la manzana # 22(18), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, mediante Resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 22(18), del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 0203-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-203-2021, de fecha abril 19 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0171-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha mayo 10 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0535-2021-O, de fecha mayo 18 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0234-GDMS-UR-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-2021-130, de fecha junio 01 de 2021 de Tesorería;

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0357-2021, de junio 28 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 3(3), de la manzana No. 22(18), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de **Betsy Elena Panchana Beltrán**, en calidad de contribuyente.-2. Mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo del 2019 consta la replanificación de la manzana No. 22(18) por lo que actualmente la señora **Miriam Jessenia Cedeño Mora**, está ubicada en el solar No. 3(3) de la manzana No. 22(18), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo.- 3. En la inspección realizada, se constató que existe cerramiento perimetral de caña; y en el interior se asienta una edificación con estructura de caña, con un área de construcción de 28,52 m<sup>2</sup>, habitada por la señora **Miriam Jessenia Cedeño Mora**.- 4. Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas

deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 52-3-8-22-3-0 que consta a nombre de la señora **Betsy Elena Panchana Beltrán**, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 5. Una vez anulado el registro catastral, se podría otorgar en arrendamiento el Solar No. 3(3), de la manzana No. 22(18), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Miriam Jessenia Cedeño Mora**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, según Oficio # 172-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha julio 22 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos, dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora **Betsy Elena Panchana Beltrán**, en virtud de que no consta dentro de los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.- 2. Cumplido aquello se sugiere otorgar en arrendamiento el Solar No. 3(3), de la manzana No. 22(18), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Miriam Jessenia Cedeño Mora**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0357-2021, de junio 28 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-3-8-22-3-0, por el solar # 3(3), de la manzana # 22(18), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas que consta a nombre de la señora **Betsy Elena Panchana Beltrán**, la misma que no consta dentro de los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización.



*¡Un nuevo inicio!*

3.- **OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 3(3), de la manzana # 22(18), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **MIRIAM JESSENIA CEDEÑO MORA**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 3(3), de la manzana # 22(18), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **MIRIAM JESSENIA CEDEÑO MORA**.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-212**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

**QUE**, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **"Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

**Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en



*¡Un nuevo inicio!*

sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."; "Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";- "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../... en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"

**QUE**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: "Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- **Error técnico aceptable de medición – ETAM.**- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...

**QUE**, la **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LUBRICANTES Y REPUESTOS DIMORAV S.A.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **AB. DELSON IVAN MOREJON ARIAS EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, mediante comunicación presentada el 30 de marzo de 2021, solicita la Fusión y Fraccionamiento de los solares # 2(13 y excedente) y solar # 3(12 y excedente) de la manzana # 33(61-X) del sector Brisas de Mar Bravo, de la parroquia Vicente Rocafuerte, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes departamentales:

Oficio # GADMS-DPT-653-2021 de mayo 18 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: "Solar # 3 (12 y excedente): no existe cerramiento perimetral; en el interior del predio no se levanta ninguna edificación. El solar # 3 (12 y excedente): en sitio posee el área de 335,34 m<sup>2</sup>., coincide con el área que indica la suma de las dos escrituras.../...Solar # 2 (13 y excedente): no existe cerramiento perimetral; en el interior del predio no se levanta ninguna edificación.- El solar # 2 (13 y excedente): en sitio posee el área de 332,51 m<sup>2</sup>., coincide con el área que indica la suma de las dos escrituras.../...Con la finalidad de atender la solicitud, se procedió a elaborar la lámina **LV-024/2021 SALINAS**; donde se indican los linderos y mensuras de la fusión de los solares # 2 (13 y excedente) y # 3 (12 y excedente); quedando como solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X), del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo), de esta cabecera cantonal.../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió elaborar la lámina **LF-011/2021 SALINAS**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente); quedando en solar # 16 (12 y excedente - 13 y excedente), 17 (12 y excedente - 13 y excedente), 18 (12 y excedente - 13 y excedente) y 19 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X) del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo) de esta cabecera cantonal.../... De lo anterior, se recomienda que Procuraduría Síndica, emita su criterio con la finalidad que el Concejo apruebe las siguientes láminas: Lámina # LV-024/2021 SALINAS; donde se indican los linderos y mensuras de la fusión de los solares # 2 (13 y excedente) y # 3 (12 y excedente); quedando como solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X), del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo), de esta cabecera cantonal.- Lámina # LF-011/2021 SALINAS, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente); quedando en solar # 16 (12 y excedente - 13 y excedente), 17 (12 y excedente - 13 y excedente), 18 (12 y excedente - 13 y excedente) y 19 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X) del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo) de esta cabecera cantonal."

**QUE**, según Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0560-2021-O, de mayo 21 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS LUBRICANTES Y REPUESTOS DIMORAV S.A.** como **PROPIETARIO** de los predios: solar 13 y excedente, manzana 61-X, con clave catastral 1-2-3-33-2-0 y solar # 12 y excedente, manzana 61-X con clave catastral # 1-2-3-33-3-0, del sector Brisas de Mar Bravo.



*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, con Oficio # 0251-GADMS-UR-2021, de junio 02 de 2021, la Unidad de Rentas, indica que ha emitido títulos por tasas y otros por el predio en mención.

**QUE**, según Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-154, de fecha 8 de junio de 2021, la Tesorería emite detalle de valores cancelados según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0349-2021, de fecha junio 28 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. El Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-024/2021 SALINAS**; que contiene la fusión de los solares # 2(13 y excedente) y 3(12 y excedente); quedando como solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X), del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo), de esta cabecera cantonal.- 2.El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite precedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LF-011/2021 SALINAS**, donde consta el solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente); quedando en solar # 16 (12 y excedente - 13 y excedente), 17 (12 y excedente - 13 y excedente), 18 (12 y excedente - 13 y excedente) y 19 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X) del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo) de esta cabecera cantonal.- 4. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, mediante Oficio # 173-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar la lámina **LV-024/2021 SALINAS**; elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la fusión de los solares # 2(13 y excedente) y 3(12 y excedente); de la manzana # 33 (61-X), del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras y área se detallan en dicha lámina.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Así mismo aprobar la lámina **LF-011/2021 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta fraccionamiento del solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X) del sector # 3 (Brisas de Mar Bravo) cuyos linderos, mensuras y área se detallan en dicha lámina.- 4. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo tercer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0349-2021, de fecha junio 28 de 2021, de Procuraduría Síndica y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-024/2021 SALINAS**, indicando la **Fusión** de los solares # 2 (13 y excedente) y # 3 (12 y excedente); quedando como solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X), del sector Brisas de Mar Bravo, de esta cabecera cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2 (12 y EXC. - 13 y EXC.) MANZANA # 33(61-X), SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO

NORTE: Solares # 11 y 12 con 28,60 m.

SUR: Calle pública con 28,30 m.

ESTE: Solar # 14 con 23,50 m.

OESTE: Solar # 4 con 23,40 m.

AREA: 667,85 m2

3.- **APROBAR** la Lámina **LF-011/2021 SALINAS**; indicando el **Fraccionamiento** del solar # 2 (12 y excedente - 13 y excedente), quedando en solar # 16 (12 y excedente - 13 y excedente), 17 (12 y excedente - 13 y excedente), 18 (12 y excedente - 13 y excedente) y 19 (12 y excedente - 13 y excedente), de la manzana # 33 (61-X) , del sector Brisas de Mar Bravo, de esta cabecera cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16(12 y EXC. - 13 y EXC.) MANZANA # 33(61-X), SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO

NORTE: Solar # 12 con 7,00 m.

SUR: Calle pública con 7,00 m.

ESTE: Solar # 14 con 23,50 m.

OESTE: Solar # 17 con 23,47 m.

AREA: 164,50 m2



*¡Un nuevo inicio!*

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(12 y EXC. - 13 y EXC.) MANZANA # 33(61-X), SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO

NORTE: Solar # 12 con 7,00 m.  
SUR: Calle pública con 7,00 m.  
ESTE: Solar # 16 con 23,47 m.  
OESTE: Solar # 18 con 23,45 m.  
AREA: 164,38 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(12 y EXC. - 13 y EXC.) MANZANA # 33(61-X), SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO

NORTE: Solar # 11 con 7,00 m.  
SUR: Calle pública con 7,00 m.  
ESTE: Solar # 17 con 23,45 m.  
OESTE: Solar # 19 con 23,42 m.  
AREA: 164,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(12 y EXC. - 13 y EXC.) MANZANA # 33(61-X), SECTOR BRISAS DE MAR BRAVO

NORTE: Solar # 11 con 7,60 m.  
SUR: Calle pública con 7,30 m.  
ESTE: Solar # 18 con 23,42 m.  
OESTE: Solar # 4 con 23,40 m.  
AREA: 174,72 m2

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-213**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**QUE**, mediante oficio N° GADMS-PS-0341-2021, de junio 22 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de ARRIENDO y COMPRAVENTA que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos y la minuta correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

**QUE**, mediante Oficio N° 174-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los mismos que deberán acogerse al plan de legalización.



*¡Un nuevo inicio!*

**COMPRAVENTA**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
ROSA MAGDAL ENA BAILON CHAVEZ	4(4)	38(38)	8 (San Ray mu ndo II)	José Luis Ta ma yo

- AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

**ARRIENDO**

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
GENESIS NADIA RODRIG UEZ ALEJAN DRO	5(5)	50(88- A )	17 (Vicente Roc afue rte)	José Luis Ta ma yo
ESTHER GEOCO NDA DE LA CRUZ MEREJI LDO	4(4)	36(36)	8 (San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo
JENNY LISSETH DE LA CRUZ DE LA ROSA	22 ( 2 2 )	38(38)	8 (San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo
MARIA CRISTIN A GONZAL EZ DEL PEZO	16(16)	39(39)	8(San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo
SUSANA LISSETH DEL PEZO CAMPO	6 (6)	30 ( 3 0 )	8(San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo
LEONOR ISABEL DE LA CRUZ COCHE A	4 (4)	35(35)	8(San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo
DAVID ANTONI O DE LA CRUZ GONZAL EZ	7 (7)	35 ( 3 5 )	8(San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo
CARMEN DEL PILAR TORRES VILLON	2(2)	36(36)	8(San Ray mun do II)	José Luis Ta ma yo

- DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No.15-07-2021-214**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Civil en su art. 851 numeral 4<sup>a</sup> establece lo siguiente: “Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4<sup>a</sup>.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios”.

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: “Art. 18 (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”

**QUE**, el señor **VICTOR REYES GONZALEZ**, mediante Oficio No. 21-NSS-2021 de fecha 07 de mayo de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz

Figuroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar # 1, de la manzana # 22 de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformatoria de la Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil.

**QUE**, el predio fue adquirido por el señor **VICTOR REYES GONZALEZ**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 04 de septiembre de 1980 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 01 de octubre de 1980.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0525-2021-O, del 17 de mayo de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0719-2021 de junio 03 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0203-M, de junio 08 de 2021, de Tesorería.

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-DASJU-0374-2021, de julio 06 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1**. De conformidad con el art. 851 numeral 4<sup>a</sup> del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar No. 1 de la manzana No. 22 del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas de propiedad del señor **Víctor Reyes González**, por cuanto existe petición presentada por la Ab. Teresa Janet De la Cruz Figuroa, Notaria Segunda del cantón Salinas.

**QUE**, mediante Oficio # 175-GADMS-CM-CAPU-2021 de julio 06 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1**. De conformidad con el art. 851 numeral 4<sup>a</sup> del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de





*¡Un nuevo inicio!*

Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre el solar No. 1 de la manzana No. 22 del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas de propiedad del señor **Víctor Reyes González**, por cuanto existe petición presentada por la Ab. Teresa Janet De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del cantón Salinas.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **ACoger** los informes que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **OTorgar** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 1 de la manzana # 22, del sector 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 241-NSS-2021 de fecha mayo 07 de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 3.- **COMunicar** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 15 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 15 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-216**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18 (Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

**QUE**, la señora **RAFAELA MARTINA ROCAFUERTE SORIANO y OTROS, HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MARCIANO ROCAFUERTE RODRIGUEZ**, mediante Oficio No. 025-NSS-2020 de fecha mayo 21 de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón



*¡Un nuevo inicio!*

Salinas, presentado en la Secretaría General el mismo día, ha solicitado que declare extinguido el Patrimonio Familiar, constituido sobre los solares # 4 y 6 de la manzana # 35, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, mediante Resolución No. 13-03-2020-111, del 13 de marzo de 2020, el concejo cantonal aprobó la fusión de los solares # 9(4) y 9(6), quedando como solar # 9(4 - 6) de la manzana # 28(35) del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta cabecera cantonal.

**QUE**, según Resolución # 31-12-2020-343, de fecha 31 de diciembre de 2020, el concejo cantonal aprobó el fraccionamiento del solar # 9(4 - 6), quedando en solares # 17(4 y 6), 18(4 y 6), 19(4 y 6) y 20(4 y 6), de la manzana # 28(35), sector 9 de Octubre, de la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.”

**QUE**, el predio fue adquirido por el señor Juan Marciano Rocafuerte Rodríguez, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 12 de mayo de 1976 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 21 de junio de 1976.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0577-2021-O, del 27 de mayo de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, constan los **HEREDEROS DE ROCAFUERTE RODRIGUEZ JUAN MARCIANO**, como **PROPIETARIOS** de los siguientes predios: códigos catastrales # 52-2-11-28-17-0, # 52-2-11-28-18-0, # 52-2-11-28-19-0 # 52-2-11-28-20-0, Oficios # GADMS-DPT-0735-2021 de junio 04 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando que existe Fusión por los solares # 4 y 6, quedando como solares # 9(4 y 6), manzana # 28(35), sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo; según Resolución # 13-03-2020-

111, de la sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020; así como fraccionamiento del solar # 9(4 y 6), quedando como solares # 17(4 y 6), 18(4 y 6), 19(4 y 6) y 20(4 y 6), de la manzana # 28(35), sector 9 de Octubre, de la Parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según Resolución # 31-12-2020-343, adoptada en sesión ordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2020.

**QUE**, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-211-M, de junio 16 de 2021, de Tesorería, informa que si registra valores cancelados por concepto de impuestos prediales y otros de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM;

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0369-2021, de julio 02 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: De conformidad con el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre los solares No. 17(4 y 6), 18(4 y 6), 19(4 y 6) y 20(4 y 6) de la manzana No. 28(35) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas de propiedad de los **Herederos del señor Juan Marciano Rocafuerte Rodríguez**, por cuanto existe petición presentada por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar de los solares No. 17(4 y 6), 18(4 y 6), 19(4 y 6) y 20(4 y 6) de la manzana No. 28(35) del sector No. 11(9 de Octubre) de la

parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas de propiedad de los **HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN MARCIANO ROCAFUERTE RODRÍGUEZ**, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 025-NSS-2020 de fecha mayo 21 de 2021, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.

**5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-217**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...;* **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** *Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

**QUE**, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **"Artículo 483.- Integración de lotes.-** *El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** *Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

**Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: **"Art. 56.-** *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...;* **"Art. 64.-** *Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";* en concordancia con el Capítulo Segundo,



*¡Un nuevo inicio!*

Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"; Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común...".

**QUE**, el señor **LUIS ERNESTO HOLGUIN SUAREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO EDWIN HARRY HOLGUIN**, mediante comunicación presentada el 07 de octubre de 2020, solicita rectificación de la resolución # 02-02-2019-123, se fusione, así como nueva inspección en sitio para medición de los solares 8,9,10 y 11, de la manzana A, del sector Los Geranios de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0113-2021-O, de enero 04 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos, se constató a HARRY HOLGUIN EDWIN como PROPIETARIO de los siguientes predios con códigos catastrales # 52-1-9-58-5-0, 52-1-9-58-6-0 y 52-1-9-58-7-0 e informa: "...De acuerdo al Oficio # GADMS-DPT-0105-2021 suscrito por la Directora de Planeamiento Territorial, las áreas de terreno para los predios en referencia son los siguientes: **Solar # 6 (9, 10 y 11), manzana # 58(A)**, el área de terreno según Protocolización de la Resolución N° 02-05-2019-123 es de 261,44 m<sup>2</sup> y según levantamiento topográfico realizado en sitio es de 279,12m<sup>2</sup> es decir existe un excedente de 17,68m<sup>2</sup>.- **Solar # 5 (9-10-11), manzana # 58(A)**, el área de terreno según Protocolización de la Resolución N° 02-05-2019-123 es de 192,96 m<sup>2</sup> y según levantamiento topográfico realizado en sitio es de 200,53m<sup>2</sup> es decir existe un excedente de 7,57m<sup>2</sup>.- **Solar # 7 (8), manzana # 58(A)**, el área de terreno según Escritura y levantamiento topográfico realizado en sitio es de 180,00 m<sup>2</sup>.- Es decir existe un excedente para los solares # 6(9, 10 y 11) y solar # 5(9-10-11), de la manzana # 58(A), del sector # 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, para lo cual procedió a elaborar la lámina # **LR-003/2021 J.L.TAMAYO** donde consta los excedentes de los solares en referencia..."; Oficio # 0095-GADMS-UR-2021, de febrero 25 de 2021, de la Unidad de Rentas, indicando la emisión de títulos de crédito por el trámite en mención; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-042-O, de febrero 26 de 2021 de Tesorería, emite informe según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0105-2021 de julio 19 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan:

"...**El solar # 6 (9, 10 y 11)**: no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; en sitio posee el área de 279,12 m<sup>2</sup>., superior al área descrita en la escritura de Protocolización de la Resolución de Concejo N° 02-05-2019-123 (261,44 m<sup>2</sup>); originándose un excedente de 17,68m<sup>2</sup>., que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM) y no afecta la trama urbana.../...**El solar # 5 (9-10-11)**: no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; en sitio posee el área de 200,53 m<sup>2</sup>., superior al área descrita en la escritura de Protocolización de la Resolución de Concejo N° 02-05-2019-123 (192,96 m<sup>2</sup>); generándose un excedente de 7,57 m<sup>2</sup>., que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM) y no afecta la trama urbana.../...En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente regularizar los excedentes mencionados; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-003/2021 J.L.TAMAYO**, donde se detallan los linderos y mensuras de los excedentes del solar # 6 (9, 10 y 11) y solar # 5 (9, 10 y 11), de la manzana # 58 (A), del sector # 9 (Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo.../... **El solar # 7 (8)**: no existe cerramiento perimetral, en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; en sitio posee el área de 180,00 m<sup>2</sup>., coincide con lo registrado en la escritura...".

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0375-2021, de fecha julio 19 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor Edwin Harry Holguín, consta como propietario de los solares No. 5 (9-10-11), 6 (9, 10 y 11) y 7(8), de la manzana # 58(A) manzana No. 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección Territorial, se constató que según sitio los solares 5(9-10-11), 6(9-10-11) de la manzana # 58(A) del sector No. 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tienen un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 17,68 m<sup>2</sup> y 7,57 m<sup>2</sup> respectivamente, que no superan el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización de los excedente de los solares # 5(9-10-11), 6(9-10-11) de la manzana # 58(A) del sector No. 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 4. Una vez cumplido el trámite de regularización de excedente, bien podría el Concejo Cantonal de



*¡Un nuevo inicio!*

Salinas aprobar la lámina LV-003/2021 J.L. TAMAYO; donde se detallan la fusión de los solares # 7(8), 6(9-10-11 – excedente), 5(9-10-11 – excedente); quedando como solar # 5(9-10-11-excedente y 8) de la manzana # 58(A), del sector # 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- 5. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 6. En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite precedente bien puede aprobar la lámina LF-003/2021 J.L.TAMAYO; que contiene el fraccionamiento del solar # 5(9-10-11-excedente y 8); quedando en solar # 13(9-10-11-excedente y 8) y 14(9-10-11-excedente y 8), de la manzana # 58(A) del sector # 9(Los Geranios), de la parroquia José Luis Tamayo.- 7. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina LV-003/2021 J.L.TAMAYO, que contiene la Fusión de los solares # 5(9-10-11 – excedente), 6(8-9-10 – excedente) y 7(8); quedando como solar # 5(9-10-11-excedente y 8), de la manzana # 58(A), del sector Los Geranios, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 5(9-10-11-Excedente y 8) MANZANA # 58(A) SEGÚN SITIO  
 NORTE: Solares # 5(7), # 10(5) y 11(4) con 18,00 m + 16,40 m.  
 SUR : Calle pública con 35,53 m.  
 ESTE: Solar # 4(12) y # 10(5) con 17,82 m.+ 10,00 m.  
 OESTE: Calle pública con 20,00 m.  
 AREA: 659,65 m2

- 3.- **APROBAR** la Lámina LF-003/2021 J.L.TAMAYO, indicando el Fraccionamiento del solar # 5(9-10-11-excedente y 8); quedando en solar # 13(9-10-11-excedente y 8) y # 14(9-10-11-excedente y 8), de la manzana # 58(A), del sector Los Geranios, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(9-10-11-Excedente y 8) MZ. # 58(A), SEGÚN SITIO

NORTE: Solares # 10(5) y 11(4) con 12,00 m.  
 SUR : Calle pública con 12,00 m.  
 ESTE: Solar # 4(12) con 17,82 m.  
 OESTE: Solar # 14(9-10-11-Excedente y 8) con 15,20 m.  
 AREA: 194,98 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14(9-10-11-Excedente y 8) MZ. # 58(A), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 5(7) y 10(5) con 18,00m + 4,40m.  
 SUR: Calle pública con 23,53 m.

ESTE: Solar # 13(9-10-11- Excedente y 8) y #10(5) con 15,20m + 10,00 m.  
 OESTE: Calle pública con 20,00 m.  
 AREA: 464,67 m2

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-218**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Civil respecto a los derechos de uso y habitación de los hijos menores de 18 años dispone lo siguiente: *"Art. 190.- El cónyuge a quien se le confíe el cuidado de los hijos menores de dieciocho años, adultos hasta la edad de veintidós años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, aquellos de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, tendrá derecho real de uso y habitación, en el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda. La providencia o sentencia que constituya este derecho deberá inscribirse en el registro de la propiedad respectivo..."*

**QUE**, el Código Civil en el TÍTULO VI DE LAS UNIONES DE HECHO, en sus artículos 222, 223 y 247, establecen: *"Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.";* *"Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta.../...Así mismo en el TÍTULO VIII DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS, en el artículo 247, señala: "Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido.../...De igual forma en el artículo 715, indica: "Art. 715.- Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo."*

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes de dominio privado y su venta, dispone en los artículos 419 y 445: *"Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.";* *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta..."*

**QUE**, la señora **HELEN MONICA LANDAZURI ALAVA**, mediante comunicación presentada el 28 de junio de 2017, solicita legalización del predio en el cual tiene habitando algunos años, que corresponde al solar # 15(7), de la manzana # 21(144) del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, presenta escrito solicitando direccionar la solicitud de compraventa del predio a favor de su hijo Gustavo Ezequiel Vera Landázuri, a quien representará en todo el proceso.- Con fecha 21 de octubre de 2020, solicita que se le otorgue en compraventa directa el solar en mención con clave catastral # 52-2-11-21-15-0, en donde ya tiene una casa construida con préstamo otorgado por la Cooperativa Jardín Azuayo.- Con fecha 4 de diciembre de 2020, solicita se le adjudique el solar municipal, así como también requiere la inspección ocular a fin de que se verifique la posesión del solar y casa.- Adjunta Declaración Juramentada celebrada ante la Notaría del Cantón Santa Elena, el 1 de julio del 2014, consta que los señores Gustavo Lautaro Vera Cedeño y Helen Mónica Landázuri Alava declaran que hace 7 años conviven en una relación de unión libre y que tienen formado su hogar, procreando un hijo de nombre Gustavo Ezequiel Vera Landázuri y que habitan en el barrio 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- Adjunta Escritura de Entrega de Obra celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Salinas, de fecha 6 de septiembre de 2016, que otorga el constructor Angel Francisco Tigreiro Figueroa a favor del señor Manuel Angel Sabando Zambrano y señora Pabla Bellísima Zambrano García y escritura de Cesión de Derechos Posesorios y venta de edificación que otorgan a favor del señor Gustavo Lautaro Vera Cedeño, conviviente de la señora Helen Mónica Landázuri Alava .- También se adjunta Información Sumaria celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Salinas el 28 de noviembre del 2017, indicando que contrató los servicios del maestro constructor Juan Alejandro Orrala Del Pezo para que le construya la vivienda.- Adjunta Declaración Juramentada celebrada el 2 de diciembre del 2020, ante la Notaría Primera del cantón Santa Elena, manifestando que desde el año 2016 habita en el solar mencionado, además que ex conviviente abandonó hace 4 años voluntariamente el hogar que tenían formado con su hijo menor.



*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficios # GADMS-UAC-PBT-3159-2018-O, de noviembre 16 de 2018, GADMS-UAC-PBT-3568-2018-O, de diciembre 28 de 2018 y GADMS-UCA-PBT-0402-2021-O, de abril 15 de 2018 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0486-GADMS-UTL-JRM-2018, de diciembre 03 de 2018 y Oficio # 0092-GADMS-UTL-JRM-2020, de noviembre 04 de 2020, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Memorándum No. 235-DGRS-2019 e Informe N° GADMS-DGRS-235-2019 de marzo 29 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # GADMS-DPT-0023-2019, de enero 04 de 2019, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0040-GADMS-DPT-UTL-2021, de febrero 08 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización;

**QUE**, mediante Oficio # GADMS-DASJU-PS-0363-2021, de Junio 29 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos se desprende que el solar No. 15(7), de la manzana No. 21(144) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con un avalúo de edificación de USD\$ 15.795,27 materia de la presente petición consta en calidad de contribuyente el señor Gustavo Lautaro Vera Cedeño, siendo el terreno de propiedad municipal, y un bien de dominio privado sujeto a transferencia y a venta directa, acorde a lo que disponen los Arts. 419 y 445 del COOTAD.- **2.** De las inspecciones realizadas por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre dicho solar se levanta una vivienda con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, cubierta de eternit, piso de cemento, ventanas con protección de rejas y puerta de madera con un área de construcción de 92,37m<sup>2</sup>, habitada por la Sra. Helen Mónica Landázuri Alava junto a su hijo menor de edad.- **3.** Del censo socio económico se constató que la señora **Helen Mónica Landázuri Alava** habita en la vivienda ubicada en el solar municipal No. 15(7), de la manzana No. 21(144) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, la misma que cuenta con servicios básicos como luz y agua, por lo tanto de conformidad con el Art. 715 del Código Civil es legítima posesionaria del bien inmueble.- **4.** De la Declaración Juramentada celebrada ante la Notaría del Cantón Santa Elena, el 1 de julio del 2014, consta que los señores **Gustavo Lautaro Vera Cedeño y Helen Mónica Landázuri Alava** declaran que hace 7 años conviven en una relación de unión libre y que tienen formado su hogar, procreando un hijo de nombre Gustavo Ezequiel Vera Landázuri y que habitan en el barrio 9 de Octubre de la parroquia José Luis Tamayo del

cantón Salinas, teniendo por lo tanto una unión de hecho reconocida en los Arts. 222 y 223 del Código Civil.- **5.** De la Información Sumaria celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Salinas el 28 de noviembre del 2017, la señora **Helen Mónica Landázuri Alava** indica que contrató los servicios del maestro constructor Juan Alejandro Orrala Del Pezo para que dentro del solar No. 7 de la manzana No. 144 le construya una vivienda de una planta.- **6.** De la Declaración Juramentada celebrada el 2 de diciembre del 2020, ante la Notaría Primera del cantón Santa Elena, la señora Helen Mónica Landázuri Alava, manifiesta que desde el año 2016 habita en el solar municipal No. 15(7), de la manzana No. 21(144) del sector No. 11(9 de Octubre), además que ex conviviente abandonó hace 4 años voluntariamente el hogar que tenían formado.- **7.** De los certificados otorgados por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Helen Mónica Landázuri Alava y al menor Gustavo Ezequiel Vera Landázuri** como propietarios de bien inmueble alguno dentro de esta jurisdicción cantonal.- **8.** En virtud de lo manifestado, considero que procede la compraventa del solar No. 15(7), de la manzana No. 21(144) del sector No. 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del menor **GUSTAVO EZEQUIEL VERA LANDÁZURI Rep. por la señora Helen Mónica Landázuri Alava**, debiendo darse de baja la clave catastral que consta a nombre de Gustavo Lautaro Vera Cedeño. **La compraventa del bien al menor GUSTAVO EZEQUIEL VERA LANDÁZURI se ampara en lo dispuesto en el Art. 247 del Código Civil que dispone que los hijos concebidos en las uniones de hecho gozarán de todos los derechos establecidos en la ley, siendo uno de ellos el dispuesto en el Art. 190 del mismo cuerpo normativo, esto es el derecho al uso y la habitación.**

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

#### RESUELVE

- 1. AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-2-11-21-15-0, que consta a nombre del señor Gustavo Lautaro Vera Cedeño, por el solar # 14(14), de la manzana # 27(5), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.
- 2.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 15(7), de la manzana # 21(144) del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor del menor **GUSTAVO EZEQUIEL VERA LANDÁZURI Rep. por la señora Helen Mónica Landázuri**



*¡Un nuevo inicio!*

- Alava, amparado en lo dispuesto en el Art. 247 del Código Civil que dispone que los hijos concebidos en las uniones de hecho gozarán de todos los derechos establecidos en la ley, siendo uno de ellos el dispuesto en el Art. 190 del mismo cuerpo normativo, esto es el derecho al uso y la habitación.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
  - 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 15(7), de la manzana # 21(144) del sector # 11(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor del menor **GUSTAVO EZEQUIEL VERA LANDÁZURI Rep. por la señora Helen Mónica Landázuri Alava**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
  - 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-219**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

**“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) *que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...;* **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** *Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

**QUE**, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: *“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** *Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

**Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;* en concordancia con





*¡Un nuevo inicio!*

el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%); Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común...".

**QUE**, la señora **MARIA DEL SOCORRO RENGIFO CORREDOR**, mediante comunicación presentada el 07 de junio de 2021, solicita la fusión y fraccionamiento del solar # 12(8), de la manzana # 13(K), del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0705-2021-O, de junio 24 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0325-GADMS-UR-2021, de junio 28 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-235, de junio 30 de 2021 de Tesorería;

**QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0409-2021 de julio 19 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: "El solar # 12(8), en sitio posee el área de 321,21 m<sup>2</sup>.; mayor a lo registrado en la escritura 314,34 m<sup>2</sup>., originándose un excedente de 6,87 m<sup>2</sup>., producto de la nueva línea de fábrica del sector; el cual no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente regularizar el excedente mencionado; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-029/2021 J.L.T.**, donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 12(8), de la manzana # 13(K), del sector # 10(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...Para atender la petición fraccionamiento, será necesario primero realizar la fusión del solar y su excedente; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LV-067/2021 J.L.T.**; donde se detalla la fusión del solar # 12(8) y excedente del solar # 12(8); quedando como solar # 12(8 y excedente), de la manzana # 13(K), del sector # 10(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina **LF-024/2021 J.L.T.**; donde se indica el fraccionamiento del solar # 12(8 y excedente); quedando en solar # 18(8 y excedente) y solar # 19(8 y excedente), de la manzana # 13(K), del sector # 10(Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal..."

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0409-2021, de fecha julio 19 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 12(8) de la manzana No. 13(K) del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad de la señora **María Del Socorro Rengifo Corredor**.- 2. De la inspección realizada según sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 12(8) de la manzana No. 13(K) del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de **321,21 m<sup>2</sup>**, mayor al área que indica la escritura, originándose un excedente de **6,87m<sup>2</sup>**.- 3. En virtud de aquello y de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, el Secretario General podrá emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 12(8) de la manzana No. 13(K) del sector No. 10(Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 4. Cumplido lo anterior el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-067/2021 J.L.T. y LF-024/2021 J.L.T.**, donde se indica la fusión y fraccionamiento del solar No. 12(8 y excedente), cuyos linderos y mensuras constan en las láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 5. La resolución de concejo y los planos se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0409-2021, de fecha julio 19 de 2021, de Procuraduría Síndica, y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-067/2021 J.L.T.** que contiene la fusión de los solares # 12(8) y Excedente; quedando en solar # 12(8 y excedente), de la manzana # 13(K), del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION  
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(8 y Excedente)  
MANZANA # 13(K) SEGÚN SITIO  
NORTE:** Calle pública con 24,90 m.



*¡Un nuevo inicio!*

SUR : Solar # 11 con 24,90 m.  
 ESTE: Solar # 13 con 12,90 m.  
 OESTE: Calle pública con 12,90 m.  
 AREA: 321,21 m2

- 3.- **APROBAR** la Lámina **LF-024/2021 J.L.T.** donde consta el fraccionamiento del solar # 12(8 y excedente); quedando en solar # 18(8 y excedente) y solar # 19(8 y excedente), de la manzana # 13(K), del sector Costa de Oro, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(8 y EXCEDENTE)**

**MZ. # 13(K), SEGÚN SITIO**

NORTE: Calle pública con 16,00 m.  
 SUR : Solar # 11 con 16,00 m.  
 ESTE: Solar # 19 con 12,90 m.  
 OESTE: Calle pública con 12,90 m.

AREA: 206,40 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(8 y EXCEDENTE)**

**MZ. # 13(K), SEGÚN SITIO**

NORTE: Calle pública con 8,90 m.  
 SUR: Solar # 11 con 8,90 m.  
 ESTE: Solar # 13 con 12,90 m.  
 OESTE: Solar # 18 con 12,90 m.

AREA: 114,81 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-220**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA**  
**EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

**QUE**, los señores **JESENNIA DEL ROCIO LINDAO SANTOS y JULIO OLIVERIO DOMINGUEZ MERCHAN**, mediante Oficio No. NSS 012-2021 de fecha marzo 19 de 2021, suscrito por la Ab. Teresa J. De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, han solicitado el levantamiento de la Cláusula Sexta que indica PATRIMONIO FAMILIAR Y LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, instituido sobre el solar # 3, de la manzana # 42, del sector Vinicio Yagual, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal, con código catastral No. 52-3-5-72-3-0.

**QUE**, el predio fue adquirido por la señora Jesennia Del Rocío Lindao Santos, mediante escritura de compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, el 15 de junio de 2006 ante la Notaría del Cantón Salinas, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 30 de diciembre de 2006.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0298-2021-O del 23 de marzo de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-



*¡Un nuevo inicio!*

0505-2021, del 14 de abril de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0165-M, del 29 de abril de 2021 de Tesorería.

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0291-2021, del 07 de junio de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 3(3) de la manzana No. 72(42), del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición consta como propiedad de la señora Jesennia Del Rocío Lindao Santos.- **2.** En la inspección realizada por el departamento técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar según sitio tiene un área de 91,40m<sup>2</sup> menor a lo que indica la escritura pública, originándose una reducción de área de 6,60m<sup>2</sup>, a causa de una pared del solar # 2(2) de propiedad de la señora Roxanna Lorena Tomalá Villón y del alcantarillado sanitario y tuberías de agua potable que están consolidadas en el sitio.- Además, indica que en dicho solar se levanta una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques el 50% piso de terreno natural, sin cubierta, con el área de construcción de 39,79m<sup>2</sup>, la misma que pertenece a la solicitante, cuyo avalúo según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$4.762,58.- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADNS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 3(3) de la manzana No. 72(42), del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.- **4.** Cumplido aquello, el concejo Cantonal de Salinas bien puede levantar la cláusula Prohibición de Enajenar que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo de la edificación según informe de la Unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$4762,58.- **5.** Cabe indicar que quien estableció dicha cláusula fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto, debe ser el concejo cantonal quien levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 3(3) de la manzana No. 72(42), del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas y acepte la extinción del Patrimonio Familiar de conformidad con el art. 851 numeral 4<sup>a</sup> del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 3(3) de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, solicitado por **JESENNIA DEL ROCIO LINDAO SANTOS y JULIO OLIVERIO DOMINGUEZ MERCHAN.**
- 3.- AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 3(3) de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.
- 4.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 3(3) de la manzana # 72(42), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 44-NSS-2020 de fecha diciembre 17 de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-221**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, la señora **YANINA JOSELYN MENDOZA VERA** en representación de su hija menor **GINGER PAULETTE BURGOS MENDOZA**, mediante comunicación presentada el 22 de marzo de 2019, solicita legalizar el solar # 7(7), de la manzana # 2(B' 1), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de Firmas N°20192402002D00093 por la Cesión de Derechos de Posesión que otorgan Manuel Alejandro Mielles de la A y Marjorie Jazmín García Rodríguez a favor de la señora Yanina Joselyn Mendoza Vera en representación de su hija menor Ginger Paulette Burgos Mendoza, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 20 de marzo de 2019.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 072-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-072-2021, de fecha marzo 19 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0077-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha marzo 26 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0353-2021-O, de fecha abril 06 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0142-GDMS-UR-2021 de fecha 13 de abril de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-2021-086, de fecha mayo 03 de 2021 de Tesorería;

**QUE**, mediante oficio # GADMS-PS-0251-2021, de mayo 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 7(7), de la manzana No. 2(B' 1), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición, consta a nombre de la señora Marjorie Jazmín García Rodríguez en calidad de contribuyente.-2. En la inspección realizada en conjunto por la Dirección de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que en el solar se encuentra una vivienda de caña habitada por la señora Yanina Joselyn Mendoza Vera y su familia.- 3. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgo, se desprende que el nivel de riesgo ante inundaciones del solar No. 7(7), de la manzana No. 2(B' 1), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, el MEDIO.- 4. En virtud de lo manifestado y considerando que existe una cesión de derechos a favor de la señora Yanina Joselyn Mendoza Vera en representación de su hija menor Ginger Paulette Burgos Mendoza, bien puede

el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora Marjorie Jazmín García Rodríguez, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 2(B' 1), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.- 5. Cumplido aquello, se podrá **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO**, a favor de la señora **Yanina Joselyn Mendoza Vera** en representación de su hija **Ginger Paulette Burgos Mendoza**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**QUE**, según Oficio # 111-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha mayo 19 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Se propone autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja el registro catastral que se encuentra a nombre de la señora Marjorie Jazmín García Rodríguez, por el solar No. 7(7), de la manzana No. 2(B' 1), del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en virtud de que existe una cesión de derechos a favor de la señora Yanina Joselyn Mendoza Vera en representación de su hija menor Ginger Paulette Burgos Mendoza.- 2. Cumplido aquello se sugiere otorgar en **arrendamiento** a favor de la señora **Yanina Joselyn Mendoza Vera** en representación de su hija menor **Ginger Paulette Burgos Mendoza**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0251-2021, de mayo 17 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastros, dar de baja el Registro Catastral # 52-2-19-2-7-0, por el solar # 7(7), de la manzana # 2(B' 1), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Marjorie Jazmín García Rodríguez, en virtud de que existe una cesión de derechos a favor de la señora Yanina Joselyn Mendoza Vera en



*¡Un nuevo inicio!*

- representación de su hija menor Ginger Paulette Burgos Mendoza.
- 3.- **OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 7(7), de la manzana # 2(B' 1), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Yanina Joselyn Mendoza Vera** en representación de su hija menor **Ginger Paulette Burgos Mendoza**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el Solar # 7(7), de la manzana # 2(B' 1), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **Yanina Joselyn Mendoza Vera** en representación de su hija menor **Ginger Paulette Burgos Mendoza**.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-222**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 54 literal c), 55 literal b) en concordancia con el artículo 57 literal x) establecen lo siguiente: "**Art. 54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:.../...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"; "**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;..."

**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en los Artículos 94 y 94.3 de determinan: "**Artículo 94.- Características de solares.** Los solares serán de tamaños y formas adecuadas, de tal manera que permitan la construcción de acuerdo a las normas establecidas para cada zona.../...numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

**QUE**, la **COMPAÑIA TARABESA S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL FRANKLIN VILLALTA PEÑAFIEL EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, mediante comunicación presentada el 14 de mayo de 2021, solicita la regularización de excedente o diferencia del área municipal, ubicado en la manzana # 23-A, del sector El Barbasco, de esta cabecera cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0757-2021 y GADMS-DPT-0835-2021 de junio 09 y junio 24 de 2021, respectivamente, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0682-2021-O, de junio 21 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0329-GADMS-UR-2021, de junio 30 de 2021 de la Unidad de Rentas; Memorando



*¡Un nuevo inicio!*

Nro. GAMDS-TMSR-2021-0233-M, de julio 08 de 2021, de Tesorería;

**QUE**, según Oficio # GADMS-PS-0412-2021, de julio 19 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 19(6) de la manzana No. 3(23-A) del sector No. 4(Pueblo Nuevo), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, de esta jurisdicción cantonal, consta como contribuyente la Compañía **TARABESA S.A.- 2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que el solar # 19(6), se encuentra dentro del cerramiento perimetral de estructura de hormigón armado y paredes de piedra base, y que unifica los solares # 2(15), 3(17), 4(19), 5(18), 6(16), 7(14,12,10,8,6), 8(5), y 9(4), en posesión de la **COMPAÑÍA TARABESA S.A.- 3.** En virtud de aquello bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LV-034/2021 SALINAS**, donde se indican los linderos y mensuras del solar # 19(6), de la manzana # 3(23-A) del sector # 4(Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal.- **4.** Una vez aprobada la lámina, el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **5.** Cumplido lo anterior se podría otorgar en compraventa el solar # 19(6), de la manzana # 3(23-A) del sector # 4(Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal, a favor de la **Compañía TARABESA S.A.**, representada por el señor Daniel Franklin Villalta Peñafiel en calidad de Gerente General, en virtud que dicho solar se encuentra dentro del cerramiento perimetral de estructura de hormigón armado y paredes de piedra base, de propiedad de la Compañía **TARABESA S.A.**, conforme consta en la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, de conformidad con lo determinado en la Ordenanza que Regula el Plan Social de Subasta, Venta y Arrendamiento de Terrenos Municipales Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Salinas.- **6.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compra la realiza de manera directa o por el sistema de amortización.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0412-2021, de julio 19 de 2021 y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

**2.- APROBAR** la Lámina **LV-034/2021 SALINAS**, donde se indican los linderos y mensuras del solar # 19(6), de la manzana # 3(23-A) del sector Pueblo Nuevo, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(6)**

**MANZANA # 3(23-A) SECTOR PUEBLO NUEVO**

NORTE:	Calle pública	con	14,29 + 5,61 m.
SUR:	Solar # 7	con	13,00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	22,10 m.
OESTE:	Calle pública	con	18,83 m.

AREA: 326,80 m2

- 3.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- Cumplido lo anterior se OTORGA** en compraventa el solar # 19(6), de la manzana # 3(23-A) del sector Pueblo Nuevo, de esta cabecera cantonal, a favor de la **COMPAÑÍA TARABESA S.A.**, representada por el señor **DANIEL FRANKLIN VILLALTA PEÑAFIEL EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, en virtud que dicho solar se encuentra dentro del cerramiento perimetral de estructura de hormigón armado y paredes de piedra base, de propiedad de la Compañía **TARABESA S.A.**, conforme consta en la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial.
- 6.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compra la realiza de manera directa o por el sistema de amortización.
- 7.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de compraventa por el solar # 19(6), de la manzana # 3(23-A) del sector Pueblo Nuevo, de esta cabecera cantonal, a favor de la **COMPAÑÍA TARABESA S.A.**, representada por el señor **DANIEL FRANKLIN VILLALTA PEÑAFIEL EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL**.
- 8.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-223**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 466, 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Art. 466.- Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizan las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados .../...Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.../..."*

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*  
**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"*; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"*.- Conforme a la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobado el 22 de diciembre de

2016, indica lo siguiente: *"Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas, que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio"*

**QUE**, la **COMPAÑÍA CULTRIANZA S.A.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA MARIA HERMINIA CORNEJO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, mediante comunicación presentada el 20 de mayo de 2021, solicita el fraccionamiento de los solares # 1(9 y 10, y lote 2112-A) de la manzana # 7(2112) del sector la Diablica, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0889-2021 de julio 05 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0760-2021-O, de julio 08 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0352-GADMS-UR-2021, de julio 12 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0258-O, de julio 13 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0416-2021, de julio 20 de 2021, de Procuraduría Síndica;  
**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LF: 004/2021 ANCONCITO**, indicando el fraccionamiento de los solares # 1(9 y 10, y Lote 2112-A) quedando en solar # 6(9 y 10, y Lote 2112-A) y solar # 7(9 y 10, y Lote 2112-A) de la manzana # 7(2112) del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:  
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 6(9 y 10, y Lote 2112-A), MZ. 7(2112) SEGÚN SITIO  
NORTE: Calle pública con 20,00 m.  
SUR: Calle pública con 20,00 m.



*¡Un nuevo inicio!*

ESTE: Calle pública con 100,00 m.  
OESTE: Solares # 5 y 7 con 100,00 m.  
AREA: 2000,00 m2  
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7(9 y 10, y Lote 2112-A)  
MZ. 7(2112) SEGÚN SITIO  
NORTE: Solar # 5 con 25,00 m.  
SUR: Calle pública con 25,00 m.  
ESTE: Solar # 6 con 40,00 m.  
OESTE: Solares # 3 y 2 con 40,00 m.  
AREA: 1000,00 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-224**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL JUEVES 22 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**QUE**, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;*"

**QUE**, la señora **YESSICA MARIA SANCHEZ VERA**, mediante comunicación presentada el 10 de mayo de 2018 y 03 de febrero de 2021, solicita legalizar el solar # 21(10), de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, mediante Resolución No. 26-10-2018-472 de fecha 26 de octubre de 2018, el Concejo Cantonal resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas incluyendo la manzana # V-17, quedando como manzana # 27 con 23 solares, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes siguientes departamentales: Memorandum No. 0200-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-200-2021, de fecha abril 14 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficios # 0151-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 29 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0496-2021-O, de fecha mayo 11 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0222-GDMS-UR-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-133, de fecha junio 02 de 2021 de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0325-2021, de junio 16 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 166-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha julio 07 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





*¡Un nuevo inicio!*

Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 21(10), de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **YESSICA MARIA SANCHEZ VERA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y acogiendo al plan de legalización.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 21(10), de la manzana # 27(V-17), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **YESSICA MARIA SANCHEZ VERA**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 22 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-225**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*"; "Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ...* x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...*"

**QUE**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 indica: "Art. 56.- *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios...*"

**QUE**, la señora **DENICE YADIRA PANCHANA BAZAN**, mediante comunicación presentada el 18 de febrero de 2021, ha solicitado la replanificación y compraventa del solar municipal # 35, de la manzana # 74, del sector Evaristo Montenegro, del Cantón Salinas, identificado con clave catastral # 2-2-2-9-3-0.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0588-2021, de mayo 05 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: "Para atender la petición se procedió a elaborar la lámina N° LV-023/2021 SALINAS, donde se indica la replanificación del solar # 3(35); quedando en solar # 45(35) y se crea el solar # 46(35), de la manzana # 9(74), del sector # 2(Evaristo Montenegro), de esta cabecera cantonal..."

**QUE**, según Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0360-2021-O, de fecha abril 06 de 2021, la Jefatura de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **PANCHANA BAZAN DENICE YADIRA** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal N° 3(35), de la manzana N° 9(74), sector N° 2(Evaristo Montenegro), de la parroquia



*¡Un nuevo inicio!*

General Enríquez Gallo, de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 2-2-2-9-3-0.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0186-M, de fecha mayo 25 de 2021, la Tesorería Municipal, informa que no existen valores pendientes por el predio en mención, según el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0419-2021, de fecha julio 20 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: a) En base a los informes de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina # **LV-023/2021 SALINAS**, que contiene la replanificación del solar # 3 (35); quedando en solar # 45(35) y se crea el solar # 46(35), de la manzana # 9(74), del sector # 2(Evaristo Montenegro), de esta cabera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la referida lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- b) El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 191-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 26 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar la lámina **LV-023/2021 SALINAS**, que contiene la replanificación del solar # 3 (35), de la manzana # 9(74), del sector # 2(Evaristo Montenegro), de la parroquia General Enríquez Gallo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la referida lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** el Oficio GADMS-PS-0419-2021, de fecha julio 20 de 2021.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-023/2021 SALINAS**, que contiene la replanificación del solar # 3 (35); quedando en solar # 45(35) y se crea el solar # 46(35), de la

manzana # 9(74), del sector # 2(Evaristo Montenegro), de la parroquia General Enríquez Gallo, del Cantón Salinas, los mismos que constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

**REPLANIFICACIÓN**

**CREACIÓN**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 45(35) MZ. # 9(74)  
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 2 con 7,90 m.  
SUR: Solar # 46 con 9,75 m.  
ESTE: Calle pública con 16,59 + 2,49 m.  
OESTE: Solar # 4 con 18,89 m.

AREA: 168,91 m2  
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 46(35) MZ. # 9(74)  
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 45 con 9,75 m.  
SUR: Calle pública con 9,80 m.  
ESTE: Calle pública con 8,13 m.  
OESTE: Solar # 4 con 7,96 m.

AREA: 78,64 m2

- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al petionario y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 28 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-226**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

**“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

**QUE**, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **“Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en

varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

**Que**, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: **“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;** en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”;** **Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..”**

**QUE**, la señora **NUBIA DEL ROCIO PALACIOS BERMEO**, mediante comunicación presentada el 10 de marzo de 2021, solicita Fusión y Fraccionamiento de los solares # 3(8) de la manzana # 27(21-X) y solar # 4(9), manzana # 27(20-X – 21-X), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Cabecera Cantonal.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0493-2021 de abril 12 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: **“El solar # 3(8), de la manzana # 27(21-X); posee el área de 248,12 m<sup>2</sup>., coincide con el área que registra a escritura; El solar # 4(9), de la manzana # 27(20-X – 21-X); posee el área de**



*¡Un nuevo inicio!*

248,12 m<sup>2</sup>.; coincide con el área que registra la escritura".../...Para atender la solicitud, se procede a elaborar la lámina **LV-018/2021 SALINAS**, donde se detalla la fusión del solar # 3(8), de la manzana # 27(21-X); y solar # 4(9), de la manzana # 27(20X – 21X); quedando en solar # 3(8 y 9), de la manzana # 27(21-X), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta cabecera cantonal..."; "Se determinó a su vez que las fracciones cumplen con lo establecido en la **ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina LF-007/2021 SALINAS**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 3(8 y 9); quedando en solar # 20(8 y 9), 21(8 y 9) y 22(8 y 9), de la manzana # 27 (21-X), del sector # 3(Carbo Viteri)..."; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0401-2021-O, de abril 15 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta PALACIOS BERMEO NUBIA DEL ROCIO como PROPIETARIA de los siguientes predios: 1-1-3-27-3-0 y 1-1-3-27-4-0; Oficio # 0173-GADMS-UR-2021, de mayo 06 de 2021, de la Unidad de Rentas, indicando la emisión de títulos de crédito por tasas administrativas por el trámite en mención; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-093-O, de mayo 11 de 2021 de Tesorería, emite informe de valores cancelados por los predios, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM; Oficio # GADMS-DPT-0867-2021 de junio 30 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía indican que en nueva inspección realizada en sitio, se observa que actualmente la edificación ha sido demolida, solo en sus lados donde afectaba las líneas divisorias del fraccionamiento, parte de esta construcción en sitio se encuentra en solar # 21(8 y 9), que será utilizada como bodega provisional, para guardar el material, destinado para la construcción de las viviendas.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0387-2021, de fecha julio 09 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-018/2021 SALINAS** que contiene la fusión del solar # 3(8), de la manzana # 27(21-X); y solar # 4(9), de la manzana # 27(20-X – 21-X); quedando en solar # 3(8 y 9), de la manzana # 27(21-X), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta cabecera cantonal.- **5.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del

cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** En cuanto al fraccionamiento una vez

revisado el nuevo informe técnico emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se constata que la edificación ha sido demolida en sus lados, bien puede aprobar la lámina **LF-007/2021 SALINAS**, donde consta el solar # 3(8 y 9); quedando en solares # 20(8 y 9), 21(8 y 9) y 22(8 y 9), de la manzana # 27 (21-X), del sector # 3(Carbo Viteri) de esta cabecera cantonal.- **4.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

**1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

**2.- APROBAR** la Lámina **LV-018/2021 SALINAS**, que contiene la **Fusión** de los solares # 3(8) y 4(9); quedando en solar # 3(8 y 9), de la manzana # 27(21-X), del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 3(8 y 9), MANZANA # 27(21-X) SEGÚN SITIO**

NORTE: Solares # 17y#18con9,92m+9,90m.

SUR : Calle públicacon10,00 m + 9,90 m.

ESTE: Solar # 2 con 25,00 m.

OESTE: Solar # 5 con 25,00 m.

AREA: 498,12 m<sup>2</sup>

**3.- APROBAR** la Lámina **LF-007/2021 SALINAS**, indicando el **Fraccionamiento** del solar # 3(8 y 9); quedando en solar # 20(8 y 9), 21(8 y 9) y 22(8 y 9), de la manzana # 27(21-X), del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos



*¡Un nuevo inicio!*

Espinoza Larrea, del Cantón Salinas,  
con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(8 y 9) MZ. # 27(21-X),  
SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 17 con 6,02 m.  
SUR: Calle pública con 6,10 m.  
ESTE: Solar # 21 con 25,14 m.  
OESTE: Solar # 5 con 25,00 m.  
AREA: 151,84 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21(8 y 9) MZ. # 27(21-X),  
SEGÚN SITIO

NORTE: Solares # 17 y 18 con 3,90m + 2,50m.  
SUR: Calle pública con 3,90m + 2,50m.  
ESTE: Solar # 22 con 25,17 m.  
OESTE: Solar # 20 con 25,14 m.  
AREA: 161,02 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(8 y 9)  
MZ. # 27(21-X), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 18 con 7,40 m.  
SUR: Calle pública con 7,40 m.  
ESTE: Solar # 2 con 25,00 m.  
OESTE: Solar # 21 con 25,17 m.  
AREA: 185,26 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 28 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-227**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
EL MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 2021.

Página | 75

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: *“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

**QUE**, los artículos 466, 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 466.- Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizan las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados .../...Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la*



*¡Un nuevo inicio!*

suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.../...”

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “*Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.*”;

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: “*Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador*”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “*Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%).*”

**QUE**, la señora **MARIA JOSE PANIMBOZA REYES**, mediante comunicación presentada el 23 de junio de 2021, solicita el la fusión y fraccionamiento de los solares # 2(19) y 2(20), de la manzana # 58(8), del sector Cdla. Italiana de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del Cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0847-2021 de junio 25 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0728-2021-O, de julio 02 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0351-GADMS-UR-2021, de julio 08 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-0256-O, de julio 13 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0431-2021, de julio 26 de 2021, de Procuraduría Síndica;

Oficio # 193-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 26 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470, 472, 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-035/2021 SALINAS**, indicando la **Fusión** de los solares # 2(19) y 2(20); quedando en solar # 2(19-20), de la manzana # 58(8), del sector Cdla. Italiana de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(19-20), MANZANA # 58(8) SECTOR CDA. ITALIANA**

NORTE: Solares # 1 y 14 con 19,82 m.  
SUR: Calle pública con 19,75 m.  
ESTE: Calle pública con 25,08 m.  
OESTE: Solar # 3 con 25,50 m.  
AREA: 500,00 m2

3.- **APROBAR** la Lámina **LF-021/2021 SALINAS**, indicando el **Fraccionamiento** del solar # 2(19-20) quedando en solar # 17(19-20), # 18(19-20), # 19(19-20), de la manzana # 58(8), del sector Cdla. Italiana, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 17(19-20)**

**MZ. # 58(8), SECTOR CDLA ITALIANA**  
NORTE: Solar # 1 y 14 con 19,82 m.  
SUR: Solar # 18 con 19,80 m.  
ESTE: Calle pública con 8,36 m.  
OESTE: Solar # 3 con 8,50 m.  
AREA: 166,66 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(19-20)**

**MZ. # 58(8), SECTOR CDLA ITALIANA**  
NORTE: Solar # 17 con 19,80 m.  
SUR: Solar # 19 con 19,77 m.  
ESTE: Calle pública con 8,36 m.  
OESTE: Solar # 3 con 8,50 m.  
AREA: 166,67 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(19-20)**



*¡Un nuevo inicio!*

MZ. # 58(8), SECTOR LA ITALIANA  
 NORTE: Solar # 18 con 19,77 m.  
 SUR: Calle pública con 19,75 m.  
 ESTE: Calle pública con 8,36 m.  
 OESTE: Solar # 3 con 8,50 m.  
 AREA: 166,67 m2

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 28 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 22-07-2021-229**  
 EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
 EN SESION ORDINARIA CELEBRADA  
 EL MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2021.

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.../..."

**QUE**, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

**QUE**, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)."



*¡Un nuevo inicio!*

**QUE**, la señora **DORIS CONCEPCION TRUJILLO HIDALGO**, mediante comunicación presentada el 28 de mayo de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 9(11), de la manzana # 49(119-A) del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del Cantón Salinas.

**QUE**, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0740-2021 de junio 04 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0660-2021-O, de junio 11 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0287-GADMS-UR-2021, de junio 15 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-204, de junio 17 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0397-2021, de julio 12 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 194-GADMS-CM-CAPU-2021, de julio 26 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

**QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** la Lámina **LF-014/2020 SALINAS**, indicando el **Fraccionamiento** del solar # 9(11) quedando en solar # 19(11) y 20(11), de la manzana # 49(119-A) del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(11)**

**MZ. # 49(119-A), SECTOR CARBO VITERI**

NORTE: Solar # 20 con 10,00 m.

SUR: Calle pública con 10,00 m.

ESTE: Solar # 17 con 12,50 m.

OESTE: Calle pública con 12,50 m.

AREA: 125,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(11)**

**MZ. # 49(119-A), SECTOR CARBO VITERI**

NORTE: Solar # 18 con 10,00 m.

SUR: Solar # 19 con 10,00 m.

ESTE: Solar # 17 con 12,50 m.

OESTE: Calle pública con 12,50 m.

AREA: 125,00 m2

- 3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el miércoles 28 de julio de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de julio de 2021.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**





*¡Un nuevo inicio!*

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS  
CONSIDERANDO**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el Art. 76, numeral 1, 2 y 3 lo siguiente: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 226, que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 253 que la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal.

**QUE**, mediante Registro Oficial Suplemento No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, instrumento legal que deroga todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando en el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 20 establece que el principio de control, los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a

control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 69, numeral 1, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 130, indica: *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 248, reconoce las garantías del procedimiento sancionados, determinando que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: *1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.*

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 59 determina que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la material electoral;

**QUE**, la Ordenanza que Regula el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, sancionada el 22 de octubre del 2020, publicada en la Gaceta Municipal No. 94 de octubre de 2020, así como



*¡Un nuevo inicio!*

publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1507 del 29 de enero de 2021, establece en su artículo 10 la Función de la sanción, señalando que: *“La Directora o director, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponer sanciones dentro del respectivo procedimiento sancionador, función que será conferida bajo delegación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del cantón Salinas.”*

**QUE**, la finalidad de la referida Ordenanza Municipal se fundamentó en el aseguramiento del debido proceso, en cuanto a la regulación interna de forma sistematizada que permita diferencias las actuaciones de los servidores públicos en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, en las fases de actuaciones previas, instrucción, resolución y ejecución de las sanciones que le impongan.

**QUE**, en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

Art. 1.- Refórmese el artículo 10, por el siguiente:

*“Art. 10.- Función de Sanción.- El órgano competente para dictar la correspondiente resolución administrativa donde determinara o no, la existencia de infracciones administrativas e imposición de sanciones dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, será el Director/a de Justicia y Vigilancia, determinando las normativas municipales sobre las cuales ejercerá dicha función”.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Referente a las infracciones urbanísticas, turísticas y ambientales tipificadas en las Ordenanzas Municipales vigentes dentro del cantón Salinas, la actuación Instructora de procedimiento sancionador le corresponde a la Jefatura de Comisaría Municipal.

**SEGUNDA:** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salinas, sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesiones ordinarias celebradas el nueve y veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

**ALCALDE DEL CANTÓN**

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIONES ETAM No. 036-GADMS-S-2021  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos*

*descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

**Que**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada*



*¡Un nuevo inicio!*

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

**Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad del señor **MIGUEL DE LA CRUZ DEL PEZO**, que consiste en el solar # 10(3), de la manzana # 11(100) del sector # 18(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que el predio posee el área de 503,30 m<sup>2</sup>., mayor al área que indica la escritura 500,00 m<sup>2</sup>., originándose una diferencia de área de 3,30 m<sup>2</sup>., que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0526-2020 de agosto 06 de 2020, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “El área del solar #10(3), es de 503,30 m<sup>2</sup>, mayor al área que indica la escritura, originándose un excedente de 3,30 m<sup>2</sup>., que no afecta la trama urbana ni a la línea de fábrica; el excedente no supera el 5%, del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es procedente realizar la regularización de excedente mencionado; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-011/2020 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 10(3), de la manzana # 11(100) del sector # 18(Paraíso)...”

**QUE**, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0493-2020-O, de fecha agosto 17 de 2020, de la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **DE LA CRUZ DEL PEZO MIGUEL** como **PROPIETARIO** del solar # 10(3), de la manzana # 11(100) del sector # 18(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno de 503,30 (según sistema catastral Web), con código catastral # 52-2-18-11-10-0.

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-070-O, de fecha septiembre 08 de 2020, la Tesorería Municipal indica información, referente a valores cancelados por el predio en mención, por concepto de impuestos prediales y otros, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0475-2020, de fecha octubre 15 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “1. Existiendo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, sobre el excedente que no supera el ETAM, bien puede su Autoridad o delegado, elaborar la respectiva resolución de regularización del excedente del solar # 10(3), manzana # 11(100), sector # 18(Paraíso), de esta jurisdicción cantonal que consta en la lámina LR-011/2020 J.L.T., la misma que se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el Catastro Municipal.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 10(3), de la manzana # 11(100) del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, en razón de haberse verificado que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.



- 2.- **ADJUDICAR** al señor **MIGUEL DE LA CRUZ DEL PEZO**, el excedente del solar # 10(3), de la manzana # 11(100) del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con el área de 3,30 m<sup>2</sup>, conforme consta en la Lámina **LR-011/2020 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(3), MANZANA # 11(100) SECTOR PARAISO**

NORTE: Calle pública con 20,00 m.  
SUR : Solar # 10 con 20,00 m.  
ESTE : Solar # 1 con 0,25 m.  
OESTE: Solar # 9 con 0,10 m.  
AREA : 3,30 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIONES ETAM No. 037-GADMS-S-2021  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Página | 83

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos*



*¡Un nuevo inicio!*

descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

**Que**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-  
Página | 84

**Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la señora **MARIA CECILIA PERERO DE LA CRUZ**, mediante comunicación presentada el 05 de febrero de 2021, ha solicitado la regularización del excedente del solar # 8(Fracción 2-A), de la manzana # 61(88) del sector 24 de septiembre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0250-2021 de febrero de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “El solar # 8(Fracción 2-A), posee el área de 259,98 m<sup>2</sup>, mayor al área que indica la ficha registral N° 35280 (256,50 m<sup>2</sup>.); originándose un excedente de 3,48 m<sup>2</sup>., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y no afecta a solares adyacentes; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es posible atender la solicitud mencionada; y se procedió a elaborar la lámina **LR-007/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 8(fracción # 2-A), de la manzana # 61(88), del sector # 17(24 de Septiembre).

**QUE**, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-093-M, de fecha febrero 25 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a valores cancelados por el predio en mención, por concepto de impuestos prediales y otros, según Sistema



*¡Un nuevo inicio!*

de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0324-2021, de fecha junio 15 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que la señora María Emilia Perero Láinez, consta como propietaria del solar No. 8(Fracción 2-A), de la manzana No. 61(88) del sector No. 17(24 de Septiembre) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 8(fracción 2-A) de la manzana No. 61(88) del sector No. 17(24 de Septiembre) del cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 5,48m<sup>2</sup>, que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 8(Fracción 2-A) de la manzana No. 61(88) del sector No. 17(24 de Septiembre) del cantón Salinas, por cuanto el mismo supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 8(Fracción 2-A) de la manzana:# 61(88) del sector 24 de Septiembre de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, en razón de haberse verificado que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MARIA CECILIA PERERO DE LA CRUZ**, el excedente del solar # 8(Fracción 2-A) de la manzana:# 61(88) del sector 24 de Septiembre de la parroquia José Luis

Tamayo, del Cantón Salinas, con el área de 3,48 m<sup>2</sup>, conforme consta en la Lámina **LR-007/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 8(FRACCION 2-A)**

**MANZANA # 61(88) SEGÚN SITIO**

NORTE: Calle pública con 9,00 m.  
SUR : Solar # 8 con 9,01 m.  
ESTE : Solar # 14 con 0,40 m.  
OESTE: Solar # 7 con 0,38 m.  
AREA : 3,48 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



*¡Un nuevo inicio!*

**RESOLUCIONES ETAM No. 040-GADMS-S-2021  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SALINAS  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

**QUE**, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

**QUE**, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos*

*descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

**QUE**, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

**Que**, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada*





*¡Un nuevo inicio!*

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

**Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:**  
Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

**QUE**, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía realizaron inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de la señora **NELLY MARGOT GARCIA CHASI EN REPRESENTACIÓN DE ZULLY MARGOT, MADELAINE MARIELA Y GILDA BELÉN GARCIA GARCIA**, que consiste en los solares # 3(5) y 4(4), de la manzana # 74(65-X) del sector # 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que el solar # 4(4) posee la misma área que indica la escritura 250,00 m<sup>2</sup> y el solar # 3(5), en sitio posee el área de 256,00 m<sup>2</sup>, mayor a lo registrado en la escritura 250,00 m<sup>2</sup>, originándose un excedente de 6,00 m<sup>2</sup>, que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).

**QUE**, con Oficio # GADMS-DPT-0462-2021 de abril 06 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: **“El solar # 4(4), en su interior no existe ninguna edificación; se comprobó en sitio que posee la misma área que indica la escritura 250,00 m<sup>2</sup>, pero con diferentes mensuras.../...El solar # 3(5), en su interior existe una edificación, con las siguientes especificaciones técnicas; estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de terreno natural, sin cubierta, con el área de construcción de 116,27 m<sup>2</sup>; en sitio posee el área de 256,00m<sup>2</sup>, mayor a lo registrado en la escritura 250,00 m<sup>2</sup>; originándose un excedente de 6,00 m<sup>2</sup>, que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE**

**ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es procedente regularizar el excedente mencionado; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina LR-013/2021 J.L.T., donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 3(5), de la manzana # 74(65-X), del sector # 15(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo.../...”**

**QUE**, mediante N° GADMS-UCA-PBT-0380-2021, de abril 09 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, constan **GARCIA GARCIA ZULLY MARGOT; GARCIA GARCIA MADELAINE MARIELA, GARCIA GARCIA GILDA BELÉN**, como **PROPIETARIOS** de los siguientes predios: Solar # 5, manzana # 65-X, sector Santa Paula, clave catastral # 52-2-15-74-3-0 y solar # 4, manzana # 65-X, sector Santa Paula, con clave catastral # 52-2-15-74-4-0.

**QUE**, según Oficio # 0191-GADMS-UR-2021, de mayo 13 de 2021, la Unidad de Rentas indica que ha emitido tasas administrativas por el predio en mención.

**QUE**, según Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-108 de fecha mayo 26 de 2021, la Unidad de Tesorería

Emite informe respecto a valores cancelados por concepto de impuestos prediales y otros, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

**QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0395-2021, de fecha julio 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **“1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que los solares No. 3(5) y 4(4) de la manzana No. 74(65-X) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición son propiedad de la señora Zully Margot García García y las señoritas Madelaine Mariela y Gilda Belén García García.- 2. De la inspección realizada según sitio el solar No. 3(5) de la manzana No. 74(65-X) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, tiene un área de 256,00m<sup>2</sup>, mayor al área que indica la escritura, originándose un excedente de 6,00m<sup>2</sup>.- 3. En virtud de aquello y de conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril de 2018, el Secretario General podrá emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 3(5) de la manzana No. 74(65-X) del sector No. 15(Santa Paula) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.../...”**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en



*¡Un nuevo inicio!*

concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 3(5) de la manzana # 74(65-X) del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de haberse verificado que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a **GARCIA GARCIA ZULLY MARGOT; GARCIA GARCIA MADELAINE MARIELA y GARCIA GARCIA GILDA BELÈN**, el excedente del solar # 3(5) de la manzana # 74(65-X) del sector Santa Paula de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con el área de 6,00 m<sup>2</sup>, conforme consta en la Lámina **LR:013/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:  
**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(5)**  
**MANZANA # 74(65-X) SEGÙN SITIO**  
NORTE: Solar # 3 con 25,10 m.  
SUR : Calle pública con 25,10 m.  
ESTE : Solar # 2 con 0,31 m.  
OESTE: Calle pública con 0,17 m.  
AREA : 6,00 m<sup>2</sup>
- 3.- **DISPONER** que las peticionarias cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a las peticionarias, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



# *Salinas*

**A L C A L D I A**